

36

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

D.C. tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. 110013103025 1986 02556 00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que dentro del presente proceso ejecutivo, la última actuación procesal acaeció el 20 de junio de 2019 (fl. 20, 1), sin que desde dicha calenda existiera actuación alguna dentro de las diligencias, el Despacho, con fundamento en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por ser procedente se reconocerá personería al Doctor Manuel J. Gamboa Serrano como apoderado judicial de la señora María Fernanda Salamanca Robayo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo promovido por Alfredo Peña Chaparro contra Cristina Zúñiga de González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

PARÁGRAFO: De no existir remanentes librese los oficios correspondientes a la oficina de registro de instrumentos públicos, con copia de la misma al apoderado de la señora María Fernanda Salamanca Robayo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

CUARTO: RECONOCER al Doctor Manuel J. Gamboa Serrano como apoderado judicial de la señora María Fernanda Salamanca Robayo, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° a la hora de las 8.00 A.M.	fijado hoy
06 SEP 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

329

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 199. 08649 00.

Cumplido lo ordenado en autos de fecha 2 de julio de 2021 y 19 de agosto del presente año, conforme documental obrante a folios 317 a 320 del presente cuaderno, procede el Despacho a pronunciarse frente a lo peticionado por el procurador judicial de MERCEDES FONSECA OLAYA a folios 290 y 301 de esta encuadernación, y en atención a que las presentes diligencias terminaron por pago total de la obligación, conforme proveído adiado 22 de julio de 2011 (fl. 260 C.3), en cuyo numeral 2° se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación de embargo de remanentes.

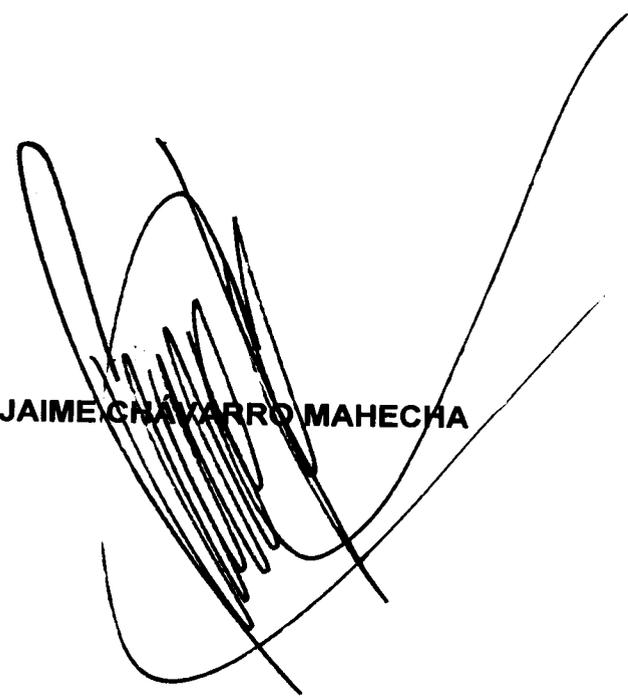
Y acreditado el interés de ANA MERCEDES FONSECA OLAYA, a fin de obtener la cancelación de la cautela de embargo que pesa actualmente sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 080-1758 y 080-1757 (fls. 317 a 320 C.3), con ocasión a las presentes diligencias, al ser dicha persona la nueva titular de dominio inscrito, conforme anotaciones No. 7 de los folios en mención, el Despacho accede a lo solicitado y ordena que por la secretaría del Juzgado se libren los oficios respectivos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, conforme ya fuera ordenado en el auto en cita.

Cumplido lo anterior, previas constancias de rigor, archívense de forma definitiva las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

06 SEP 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

49

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

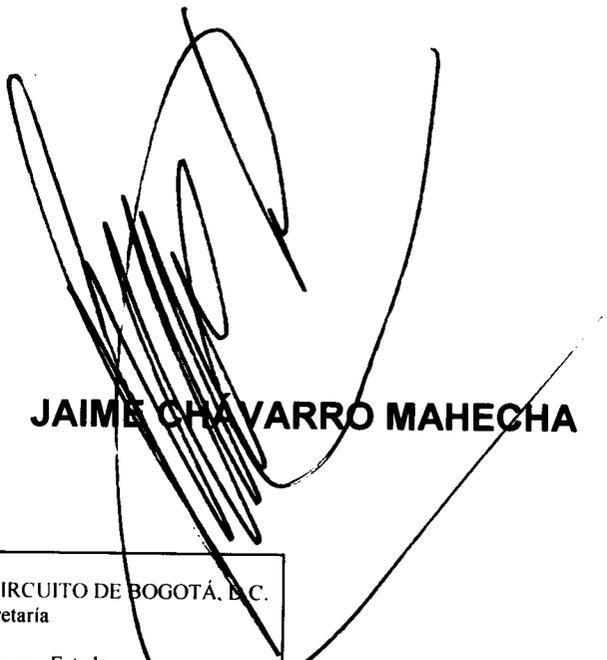
Radicado. **110013103025 2012 00357 00.**

Téngase en cuenta que la parte ejecutante, dentro del término respectivo, se pronunció respecto de las excepciones propuestas (fls. 47-48 C.4), en atención a lo allí manifestado, y previo a continuar el trámite, el Despacho requiere al extremo activo en esta ejecución, a fin que dentro de la ejecutoria del presente auto, informe si con el título judicial constituido por la parte ejecutada valor de \$14.162.500,00 (fl. 8 C.4) tiene por satisfecho el cobro, caso en el cual deberá solicitar la terminación del proceso solicitando la entrega de dicho título, o si por el contrario es su deseo continuar con el cobro.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2015 00463 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuesto por la parte actora (fl. 174-176 C.4) contra la decisión adoptada en el auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl. 174 C.4), por medio de la cual se aprobó la actualización de la liquidación de costas. Para el fin se expone:

1. Sirven de fundamento a su inconformidad, en síntesis, que hasta que hasta tanto no se resuelva la denuncia penal que Cursa ante la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 2018-00366, no se podrá aprobar ninguna liquidación de costas.

Pidió por tanto, se revoque la decisión, o en su defecto se conceda la alzada.

2. La parte convocada por pasiva, dentro del respectivo traslado, se opuso a la prosperidad del recurso, atendiendo que los argumentos soy reiterativos y ya fueron objeto de estudio cuando se recurrió el auto que aprobó la liquidación de costas inicial.

De otra parte iteró, que el recurso debía centrarse en en el monto y conceptos de la liquidación, más no argumentos de tipo subjetivo.

Por lo anterior, solicitó rechazar de plano el recurso propuesto, que se confirme la decisión atacada, y que se requiera al

recurrente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y numeral 14° artículo 78 del C. G. del P.

3. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Delanteramente advierte el Despacho que el auto objeto de ataque deberá ser confirmado, en el entendido que el quejoso, no indicó las razones por las cuales los montos fijados no se encontraban ajustados a derecho, es decir, si los montos excedían los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el monto de las agencias en derecho, sino que solamente se invocaron razón de tipo subjetivo que no se atienen a las etapas ya agotadas y a las decisiones judiciales que ya hicieron a tránsito a cosa juzgada.

Sobre el particular, el superior, cuando resolvió una alzada referente a la apelación del auto aprobatorio de las costas, acotó que:

“En el caso en estudio, los fundamentos expuestos por su desacuerdo con las costas fijadas dentro del proceso están relacionados con su inconformidad frente a la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación, pero de manera alguna hace referencia a los motivos de censura por el monto tasado y frente a ese acto procesal no elgó ningún reproche, razón por la cual el Despacho no puede realizar ningún pronunciamiento, advirtiendo que esta carga está dispuesta por el legislador para la parte que resulta vencida en el juicio, con excepción de la persona a la que fue concedido el amparo de pobreza.”(reverso fl. 4 C.11)

Por las consideraciones expuestas, es claro que el proveído atacado se ajustó a derecho, razón suficiente para no revocar el mismo; pero al tratarse la decisión recurrida un auto aprobatorio de costas, se concederá el recurso de alzada en el efecto

diferido, ante el Superior, a las voces del numeral 5° del artículo 366 del C. G. del P.

Finalmente en atención a lo pedido por el vocero judicial del demandado, este estrado judicial requerirá al demandante, para que cumpla con sus deberes establecidos en el numeral 14° del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesaria consideración adicional, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 26 de febrero de 2021 (fl. 172 C.4), conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido, el recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl. 172 C.4), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital del presente cuaderno y de los cuadernos Nos. 9 y 11, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

TERCERO: Por secretaria, en lo que respecta a la apelación auto en mención, de cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 326 del Estatuto Procesal.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, con el fin que dé cumplimiento a sus deberes establecidos en el numeral 14° del

artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. 06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

fmb

2/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2015 00463 00.**

Frente a las cautelas deprecadas, el memorialista,
este a lo resuelto en auto de la misma calenda del cuaderno No. 19.

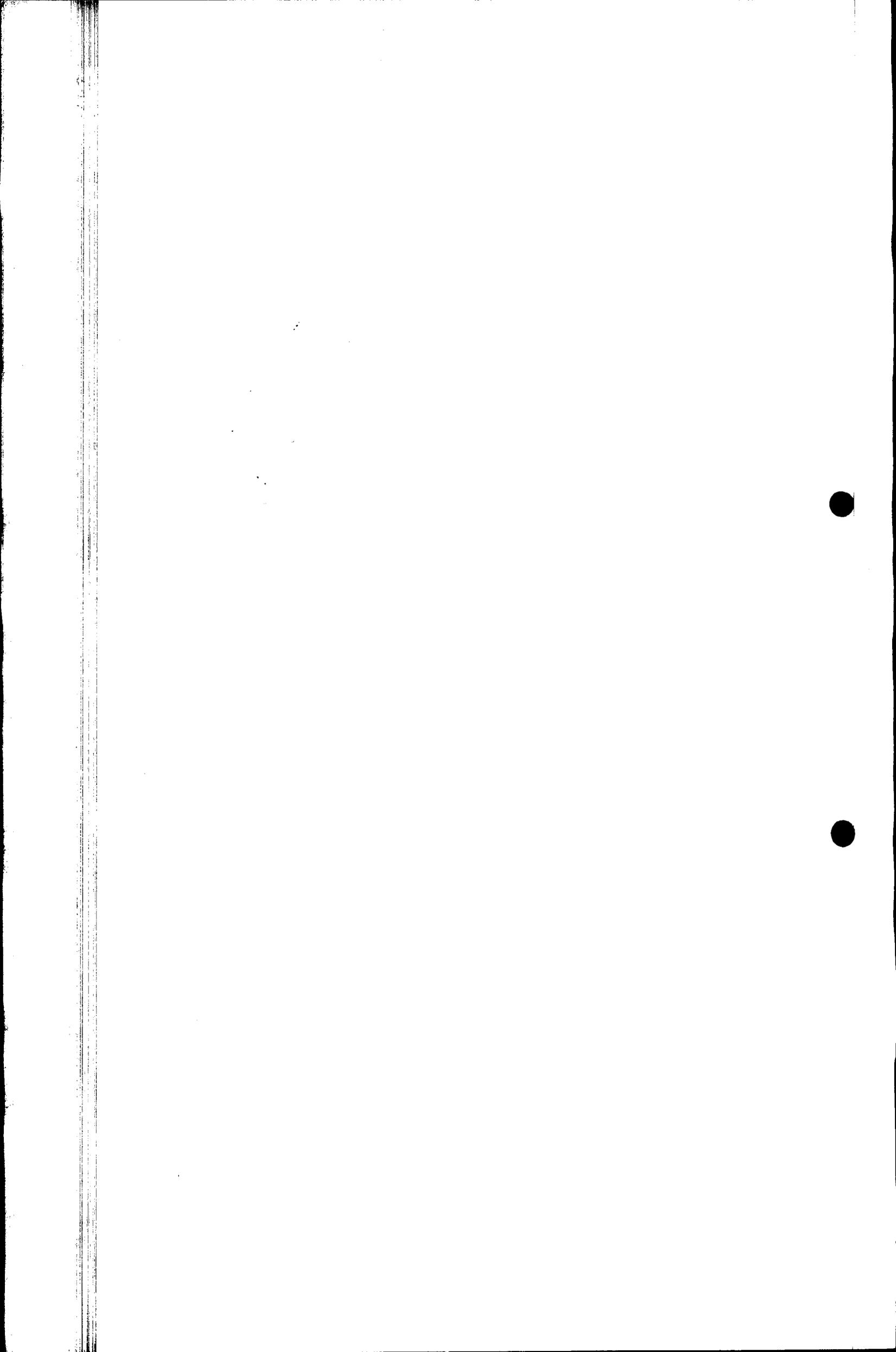
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb



5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2015 00463 00.

En atención a lo decidido en auto de la misma fecha del cuaderno No. 4, y atendiendo el efecto en que se concedió la alzada frente al auto que aprobó la actualización de costas, y en aras de librar un solo mandamiento de pago, por todas las costas liquidadas hasta este momento, el Despacho se pronunciará de la ejecución de costas una vez retorne la alzada en mención del superior.

Notifíquese.

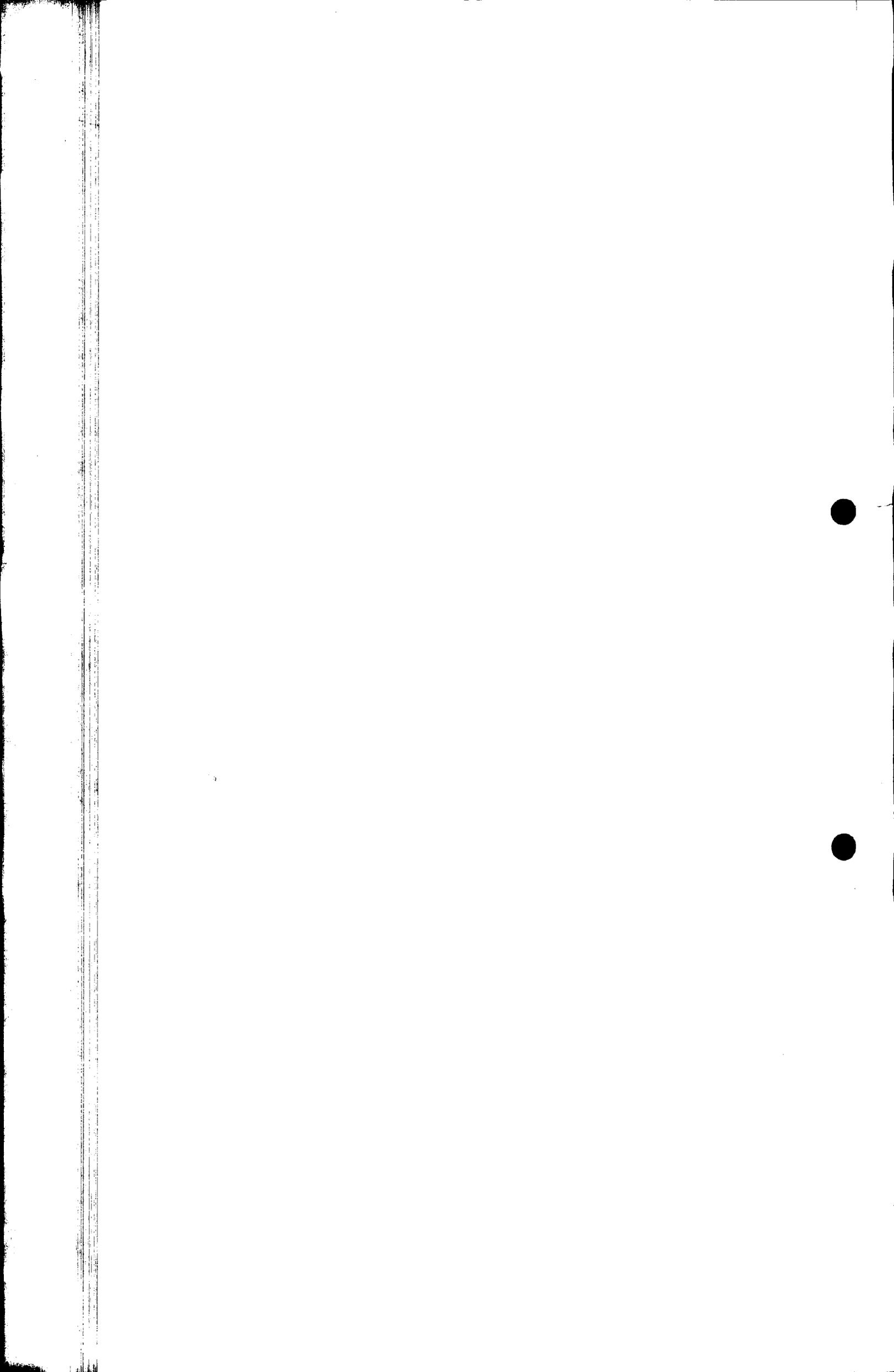
El Juez,

JAIME CHAVARRO MANECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb



412

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2016 00651 00.

En atención a las diferentes actuaciones y peticiones que anteceden, el Despacho se pronuncia de estas, en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de EDELMIRA MERCEDES ACOSTA DE LA ROSA, abogado JOSÉ ALVARO ROJAS CUBILLOS, aceptó la designación del cargo (fl. 394 C.1) quien dentro del término respectivo contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 398-400 C.1), y corrido el traslado respectivo, la parte actora se pronunció de dicha contestación (fls. 407-410 C.1).

2. Visto lo anterior, con el fin de continuar el trámite y cumplida la medida de saneamiento adoptada en la vista pública celebrada el día 28 de septiembre de 2020 (fls. 384 y 385 C.1), este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día **02 de noviembre de 2021** a las **9:00 A.M.**; fecha en la cual deberán asistir a todos los intervinientes y sus apoderados y Curadores Ad-litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

En desarrollo de esta audiencia, se emitirá pronunciamiento en punto a la defensa de los herederos indeterminados de EDELMIRA MERCEDES ACOSTA DE LA ROSA.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados, así como los Curadores Ad-litem.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

291

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00177 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 290 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

Hmb

796

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00549 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 795 C.1B).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb

1938

8

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00549 00.

Visto el incidente de regulación de perjuicios que antecede, propuesto por el vocero judicial de la parte demandada, el Despacho lo rechaza de plano conforme lo normado en el artículo 130 del C. G. del P., en atención a que la sentencia de primera instancia de fecha 05 de octubre de 2020 (fls. 776 y 777 C. 1B), no realizó condena en perjuicios, luego y por sustracción de materia, no puede darse trámite al incidente que pretende regularlos; así las cosas, el fundamento jurídico invocado como su sustento, esto es, el 283 del Estatuto Procesal, no se enmarca dentro de las condenas aquí impuestas a la parte actora.

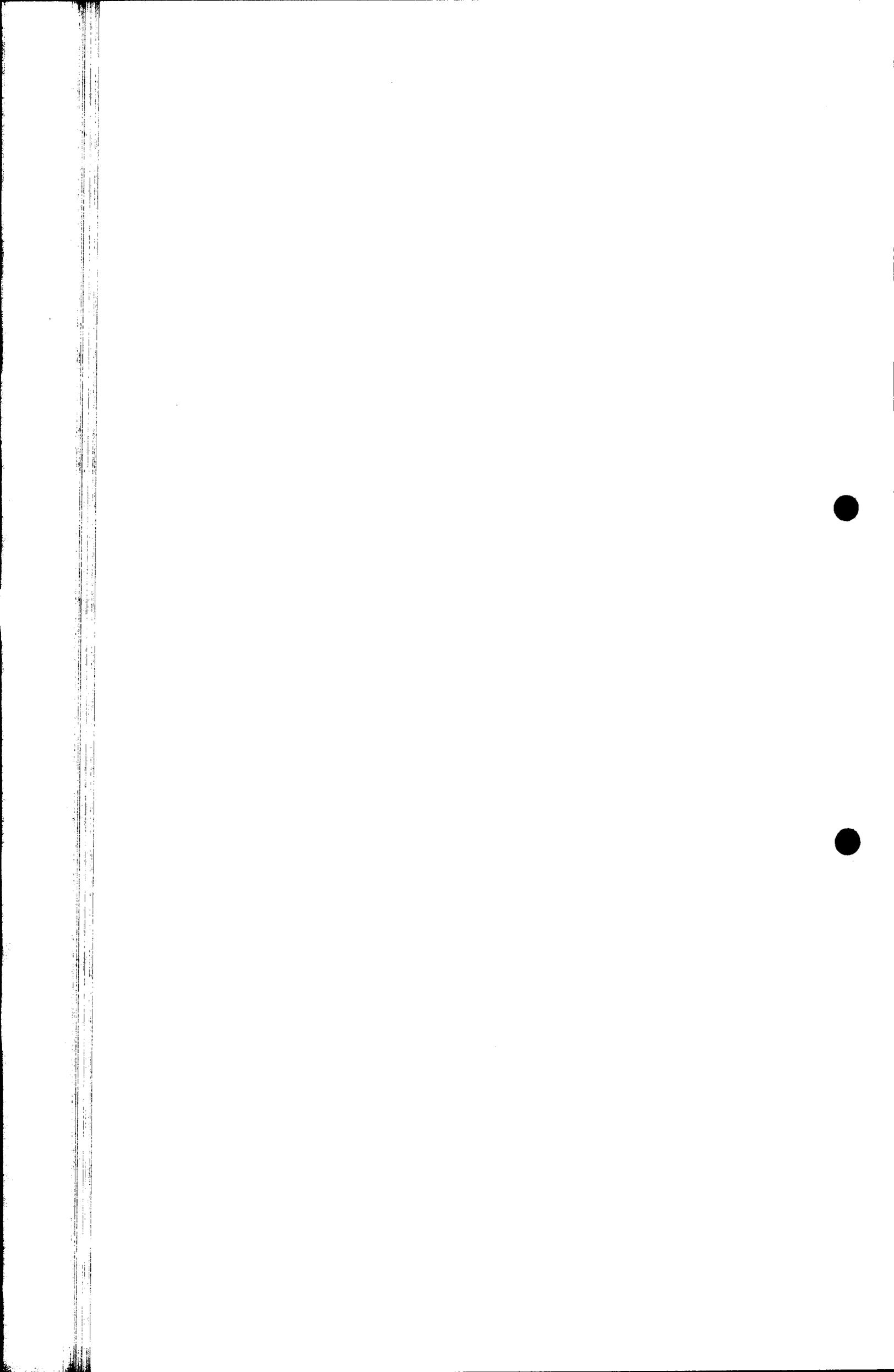
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



573

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00637 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 572 C.1A).

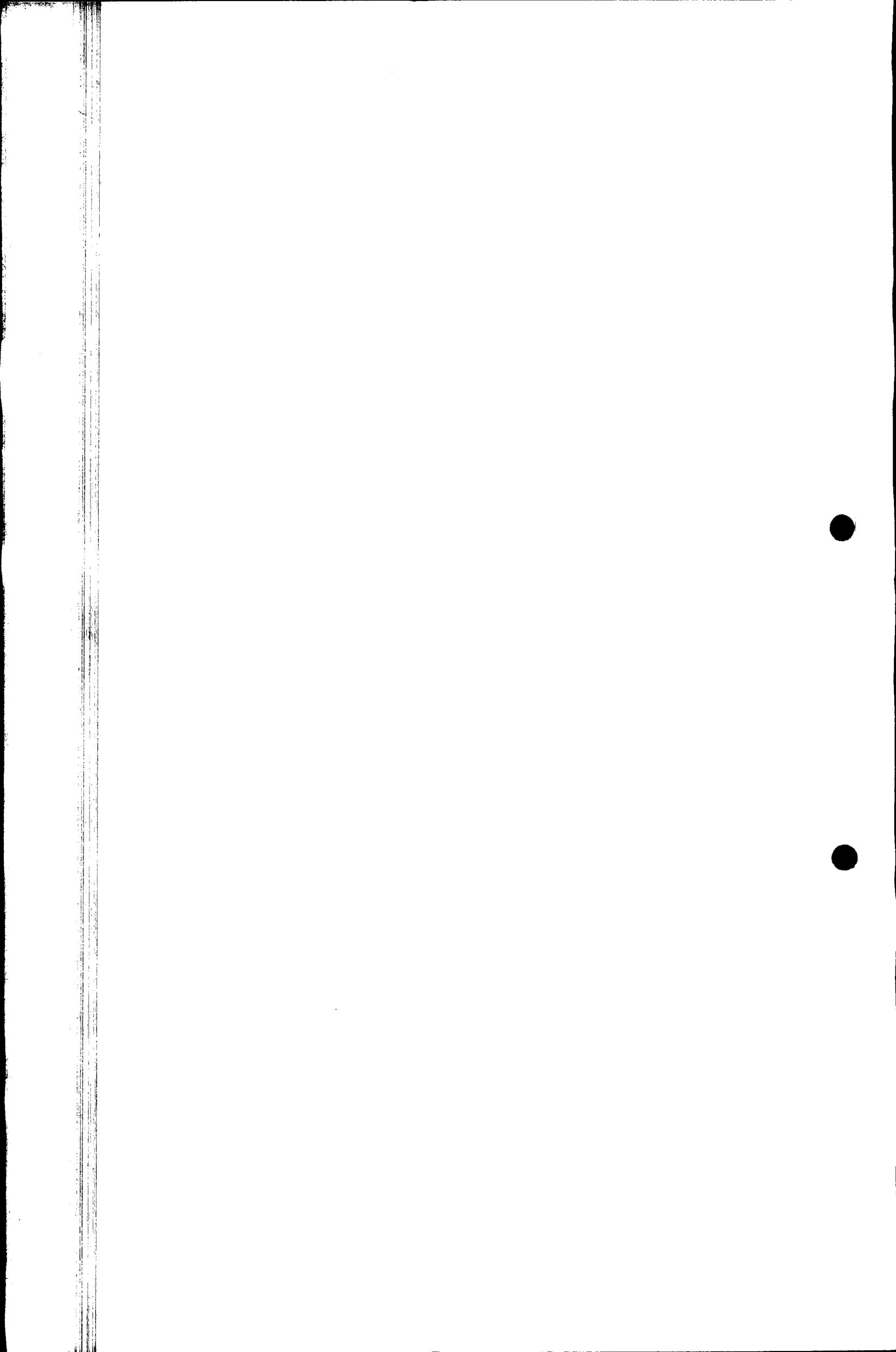
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAZARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



155A

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Acción Popular No. 110013103025- 2017-00768-00

Atendiendo a lo manifestado por la parte actora para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en virtud de lo consagrado en el artículo 67 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 320 y 322 del C.G.P., se **CONCEDE** en el efecto suspensivo la alzada interpuesta contra la decisión proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2021.

Habida cuenta que, en la presente actuación no existen medidas cautelares, no hay lugar a decretar la caución que señala el referido artículo 67.

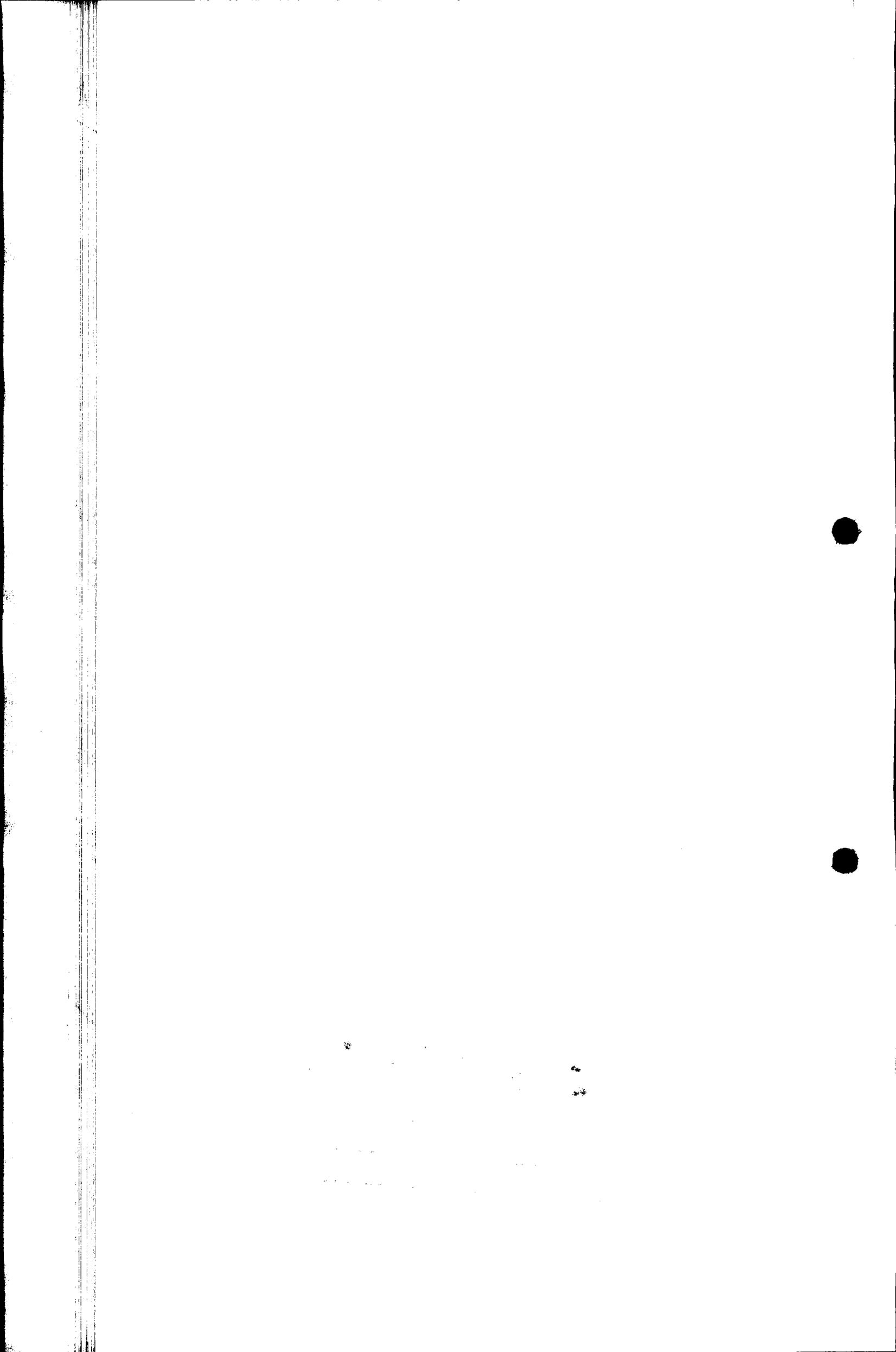
Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

CCRC


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORACIÓN BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se notificó por anotación en estado
de fecha **06 SEP 2021**
Secretaría, _____



80

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00025 00.

En atención al oficio de embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado 44° Civil del Circuito de Bogotá (fl. 78 C.2), el Despacho no lo tiene en cuenta, en atención que su radicación se dio con posterioridad al auto que decretó la terminación del proceso y el levantamiento de cautelas; en tal sentido oficiase al estrado judicial en mención.

Notifíquese.

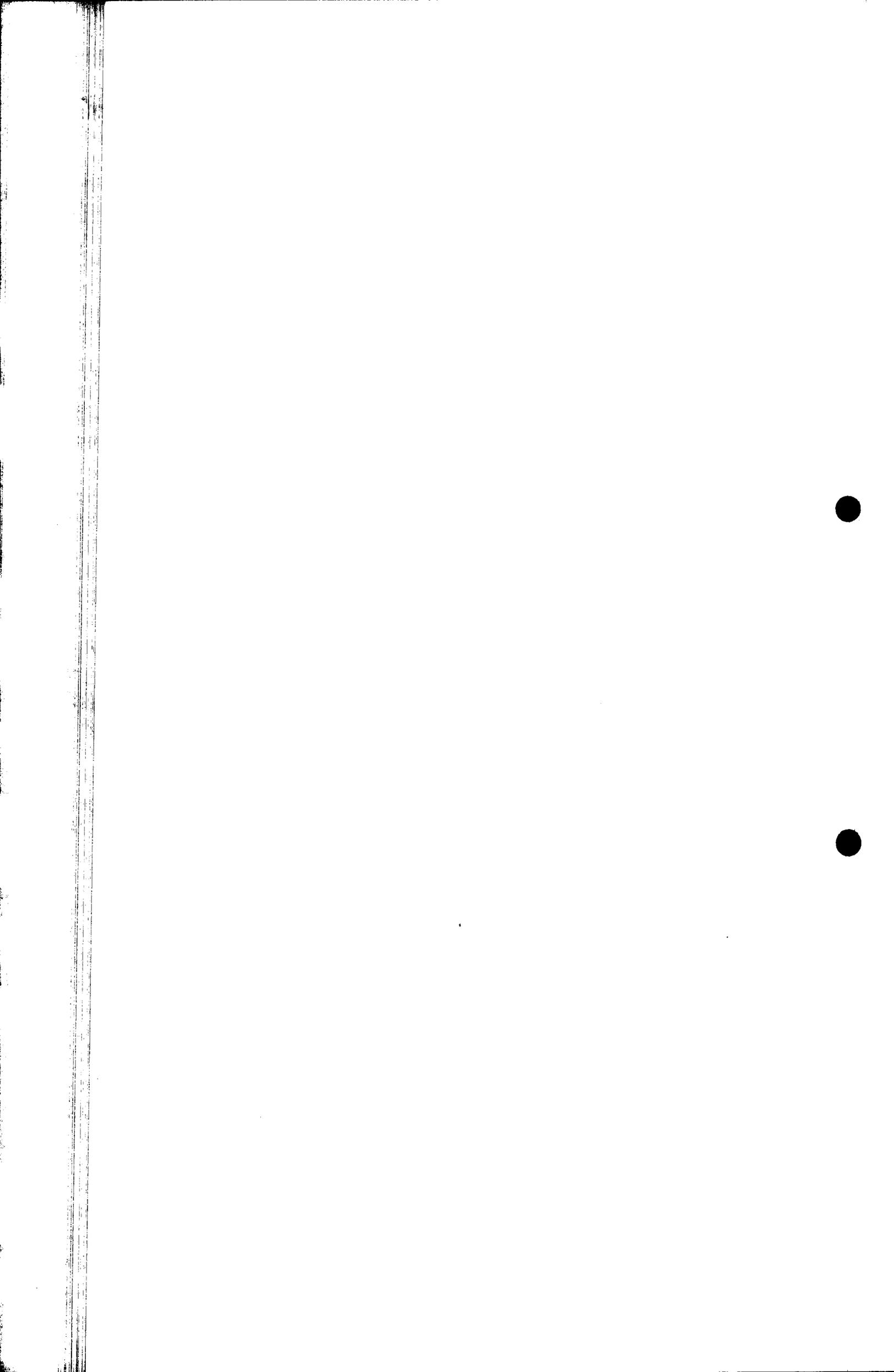
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
06 SEP 2021 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

179

Radicado. 110013103025 2018-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas se ajusta a la realidad procesal (Fl. 178, c1), el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

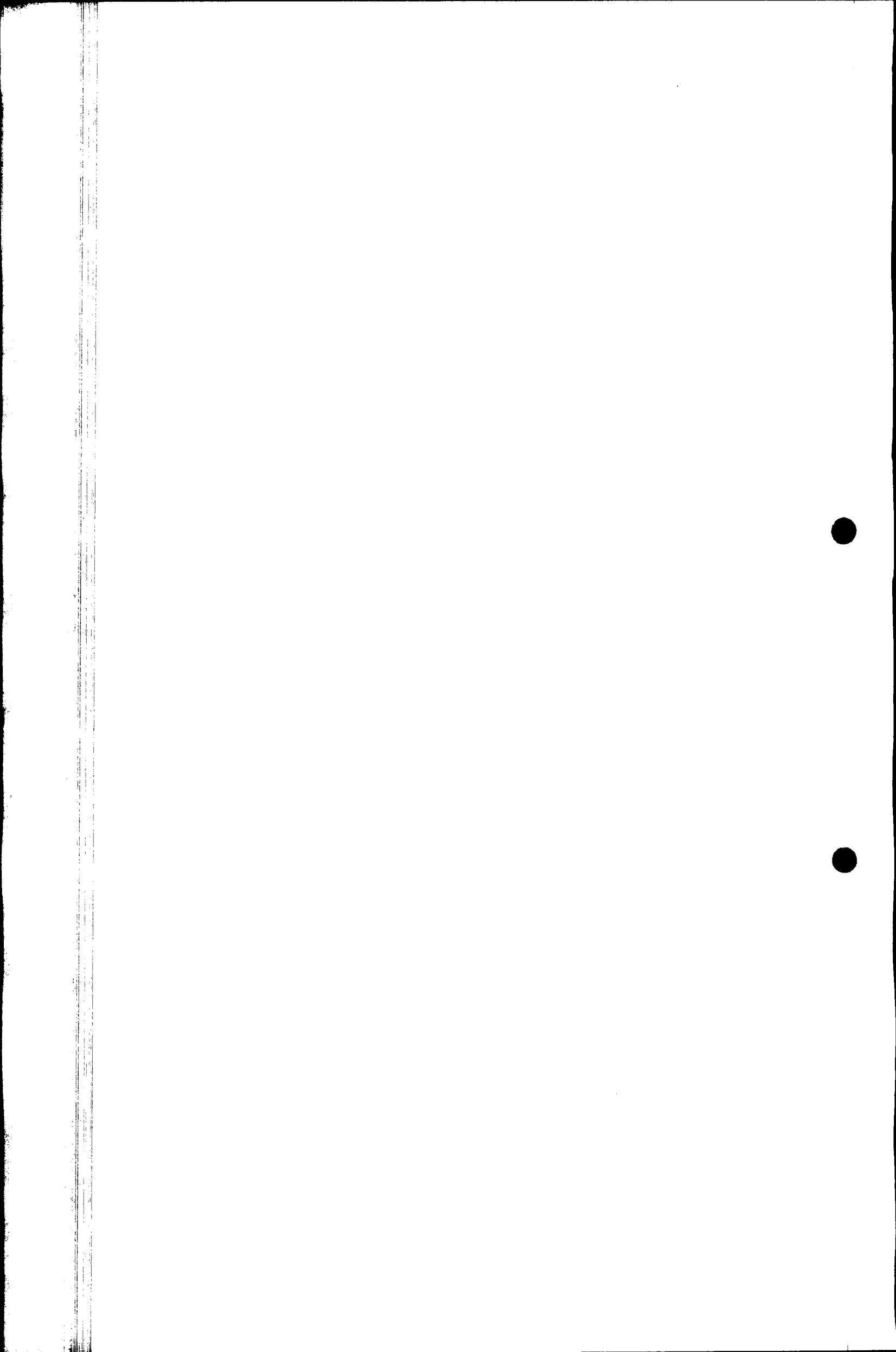
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

CCRC

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario</p>



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00411 00.

Como primera medida y atendiendo que en auto de fecha 03 de marzo de 2020 se tuvo por notificada personalmente a la sociedad QC GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. (fl. 55 C.1), conforme lo normado en el artículo 300 del C. G. del P., y atendiendo que el dicha sociedad también ostenta la representación del ejecutado EDIFICIO COMPLEJO BD BACATA P.H. (reverso fl. 75 C.1), el Despacho tiene por notificado de forma personal, a dicha propiedad horizontal, con los mismos efectos y consecuencias de la persona jurídica inicialmente indicada, atendiendo lo decidido en el proveído en comento.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho, con el fin de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

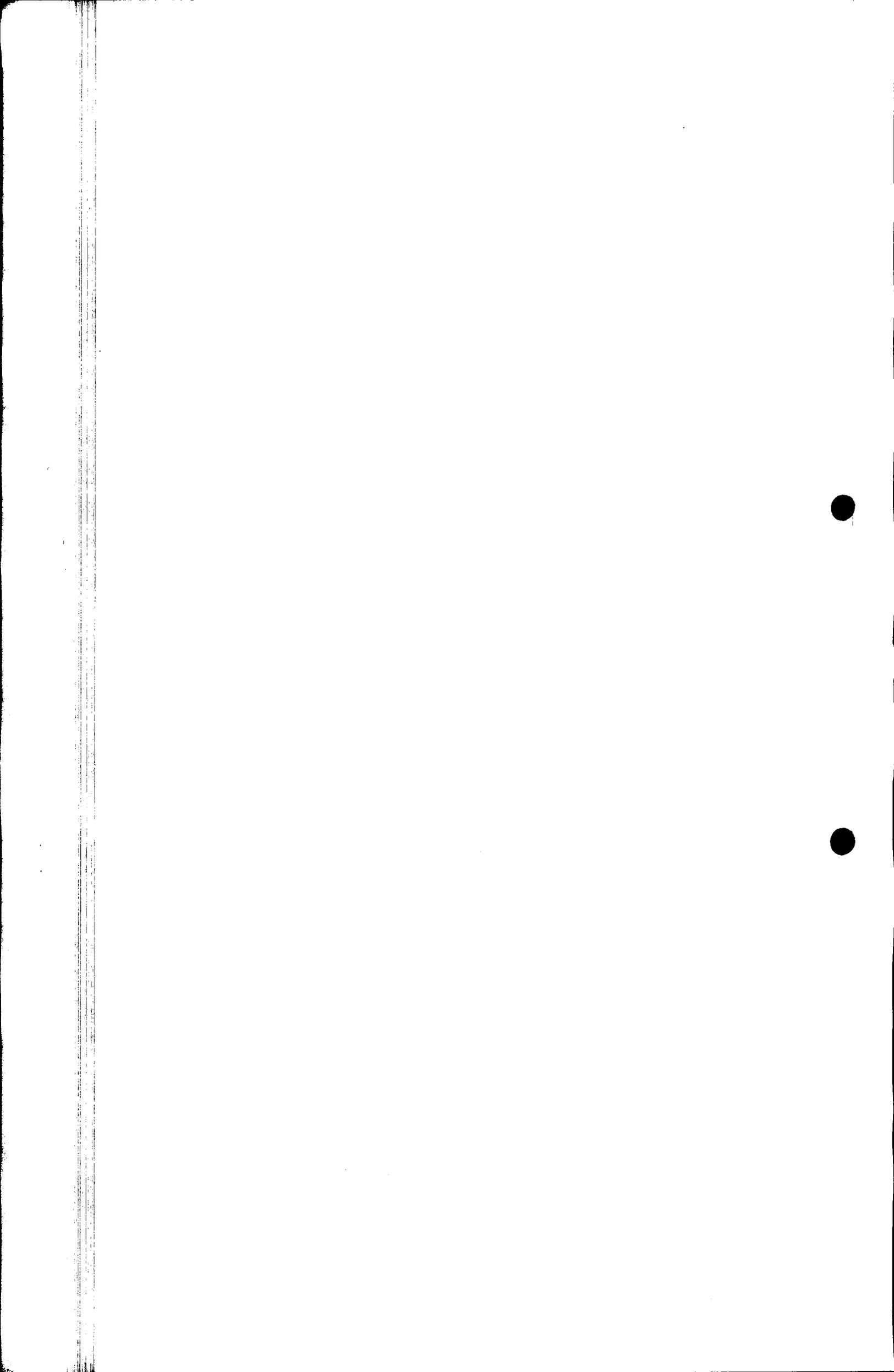
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8:00
06 SEP 2021 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb



8 /

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00495 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria (fl. 7 C.6).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 20 de agosto de 2021 (fl. 6 C.6).

Notifíquese.

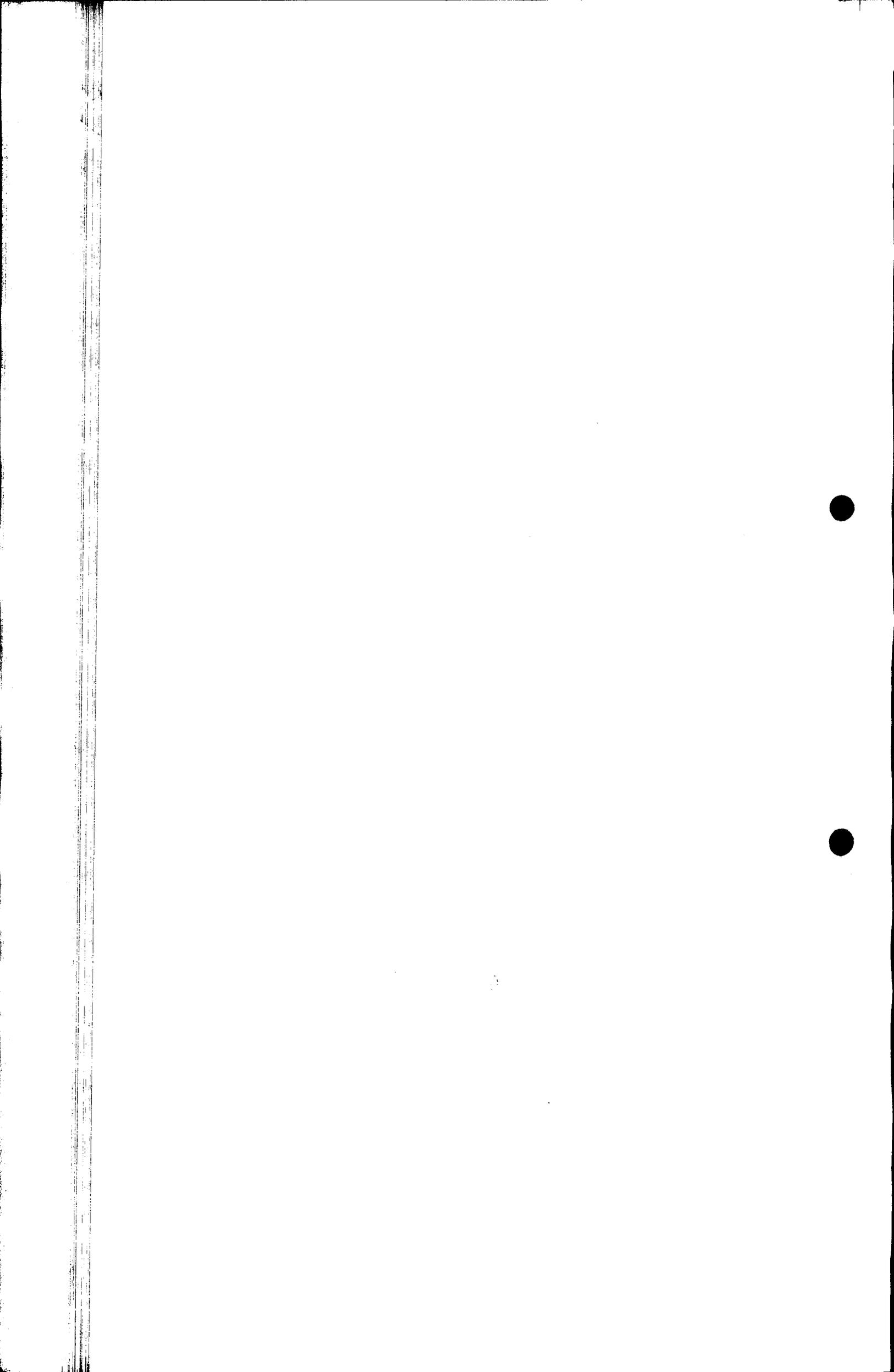
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
A.M: 06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



139

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00087 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 138 C.1).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 20 de agosto de 2021 (fl. 137 C.1).

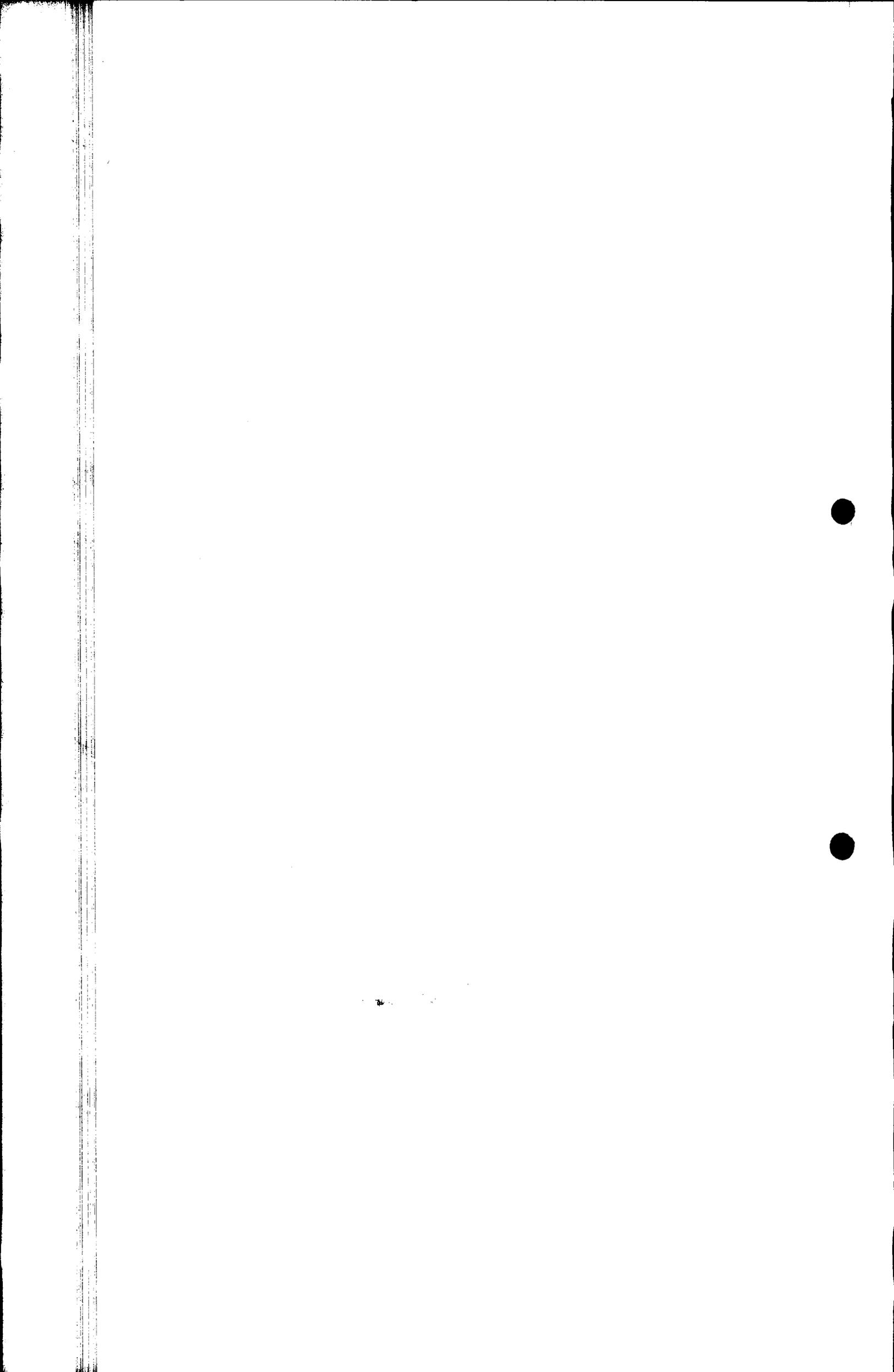
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



343

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00091 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 342 C.1).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 6 de agosto de 2021 (fl. 341 C.1).

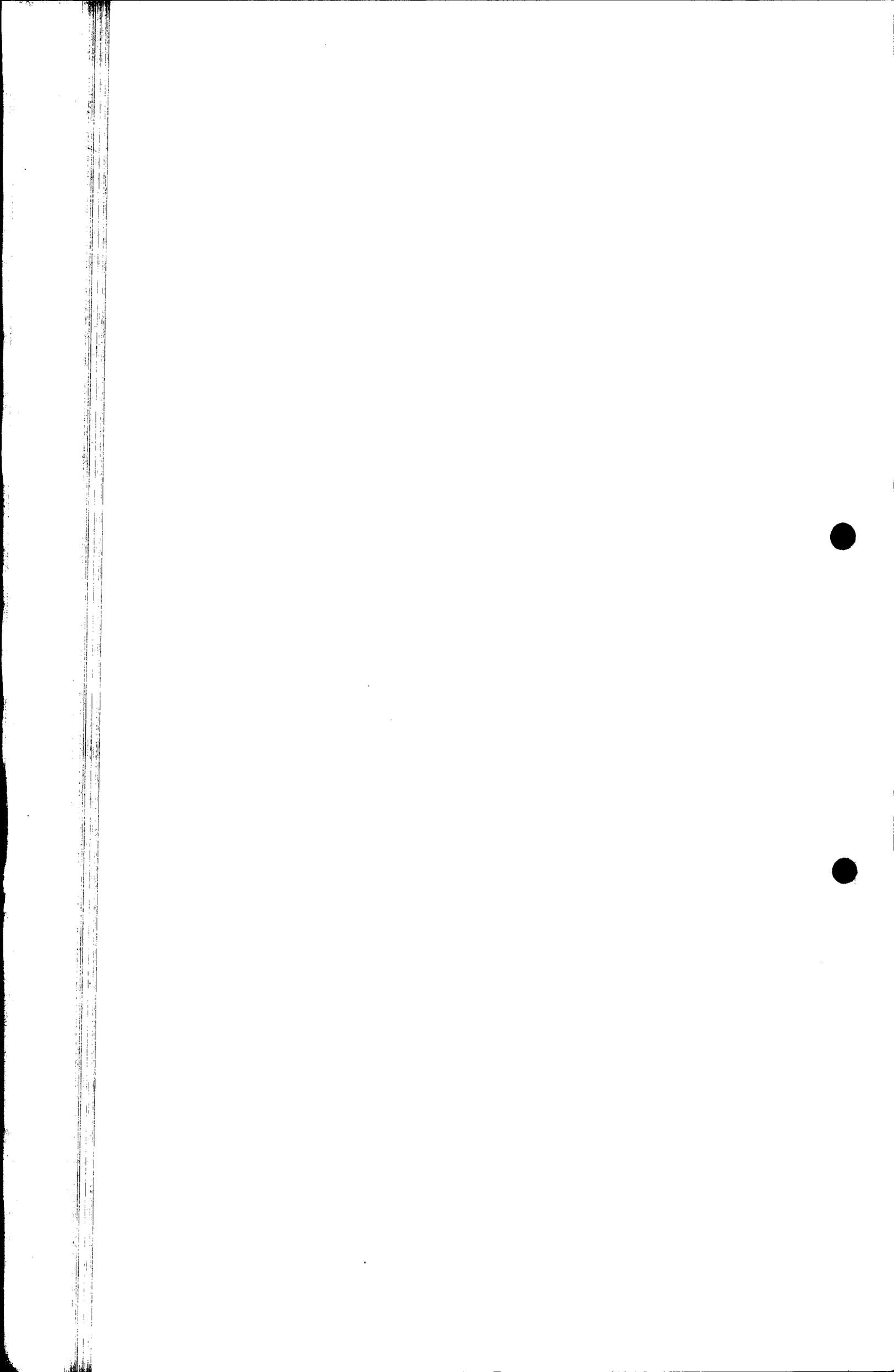
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00
A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



26

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00111 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria (fl. 25 C.3).

Secretaria, proceda a la remisión de las diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

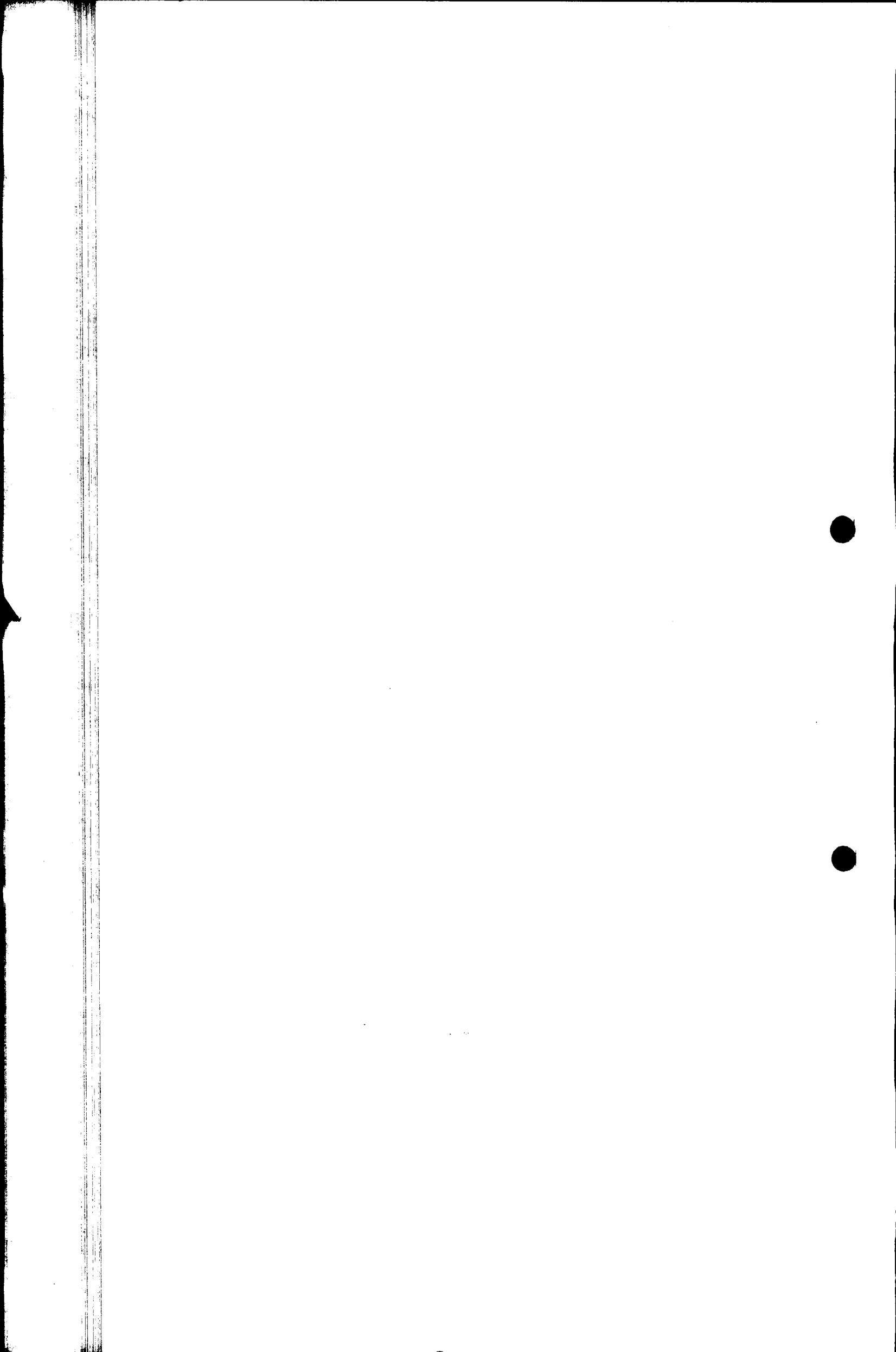
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00
A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

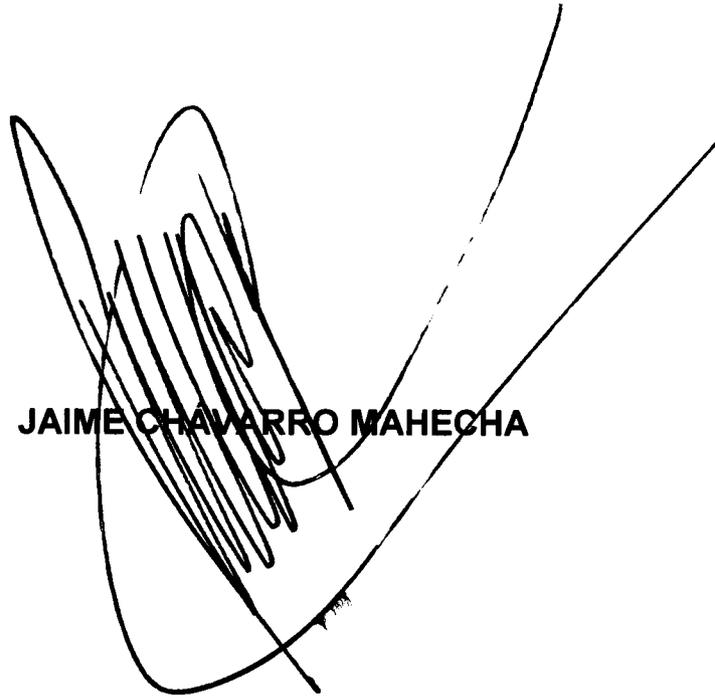
72

Radicado. 110013103025 2019-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas se ajusta a la realidad procesal (Fl. 71, c1), el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

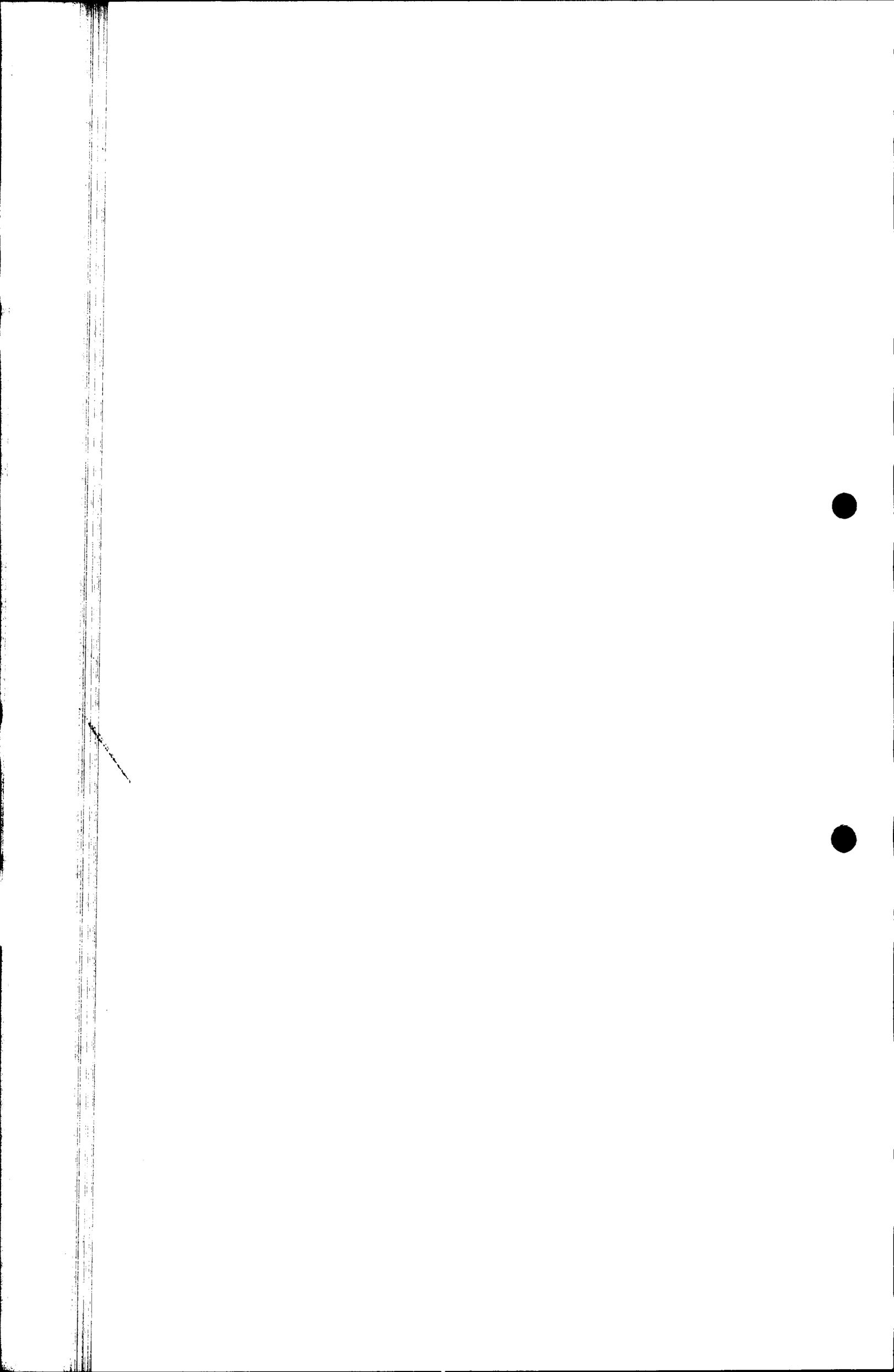
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

CCRC

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>06 SEP 2021 KAZHELINE STEPANIAN LAMY Secretario</p>



125

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00273 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 134 C.1).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el último numeral del auto adiado 20 de agosto de 2021 (fl. 123 C.1).

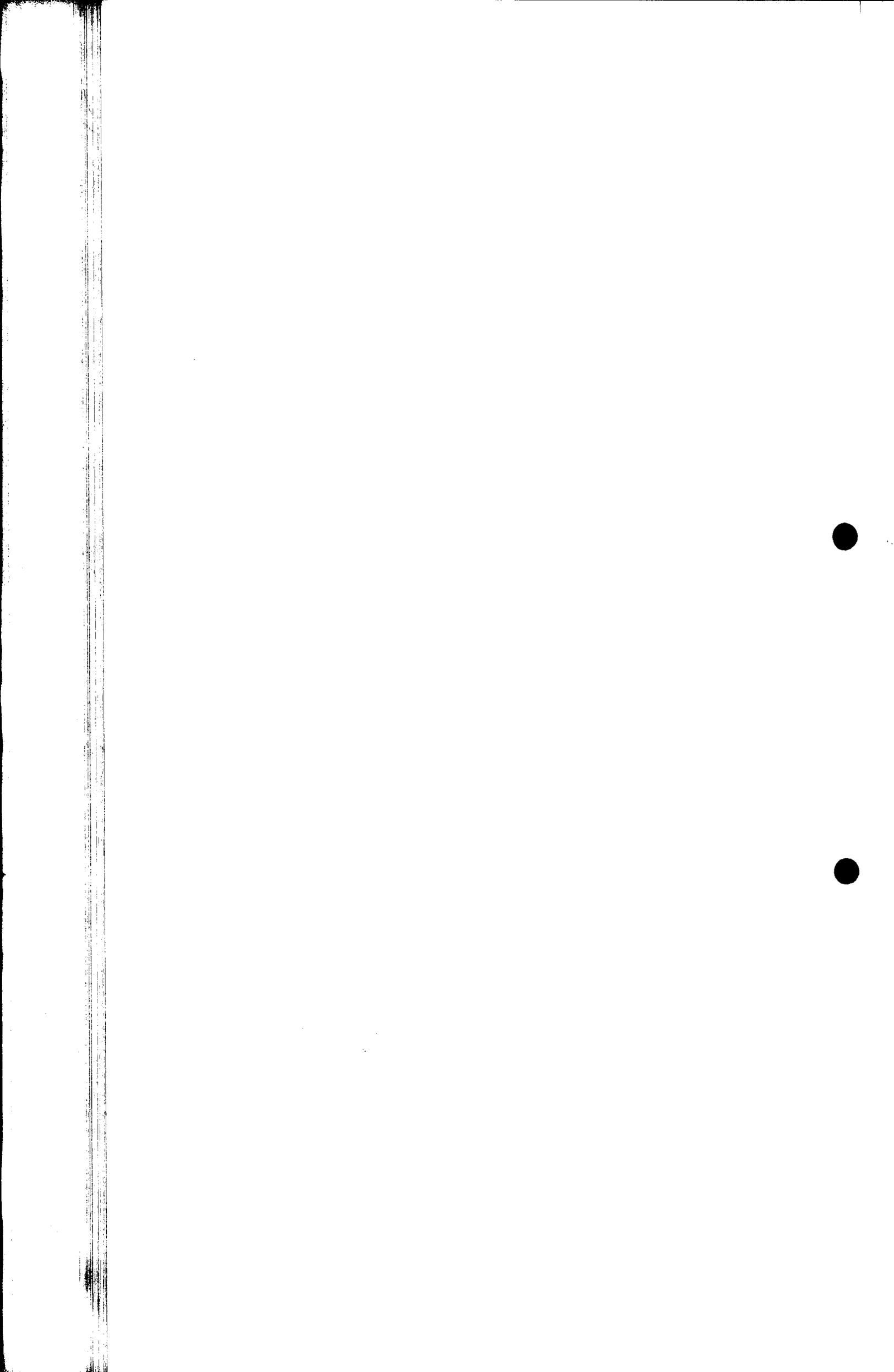
Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8:00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



147

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00285 00.

En atención a las diferentes solicitudes y manifestaciones que anteceden, el Despacho se pronuncia de estas, en los siguientes términos.

1. Atendiendo el fracaso de los procesos de reorganización empresarial de emergencia de JOHANNA TELLEZ y ALEXANDER CÁRCAMO LUNA (fls.138 a 141 C.1), el Despacho reanuda las presentes diligencias, con apoyo en lo normado en el artículo 163 del C. G. del P.
2. Como quiera que la parte actora manifestó expresamente que deseaba continuar la acción contra los garantes (fl. 142 C.1), se tiene en cuenta que la presente actuación continúa exclusivamente contra los ejecutados JOHANNA TELLEZ y ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, en atención a que la sociedad GRUPO GL S.A.S., suscribió el respectivo acuerdo de reorganización.
3. En atención a lo anterior, se decreta el levantamiento de todas las cautelas decretadas en contra de GRUPO GL S.A.S., previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, realícese la elaboración y entrega de títulos judiciales que fueran retenidos a dicha sociedad, a favor de esta.
4. Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 21 de julio de 2021 (fl. 137 C.1), se allegó memorial mediante el cual indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicho Fondo, que asciende a la suma de \$421.263259,00 (reverso fl. 132 C.1); teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.
5. Conforme cesión de créditos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fl. 136 C.1), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

6. Por ser procedente, se reconoce personería adjetiva a la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 132 del presente cuaderno.

7. En atención a lo pedido a folio 145 del presente cuaderno, a costa de la peticionaria expídase la certificación solicitada.

8. Finalmente, y con el fin de continuar el trámite, se requiere a la parte actora para que proceda a la intimación JOHANNA TELLEZ y ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, bajo las formas del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo copia digital integra del expediente, en los correos electrónicos alexdercarcamo@grupogl.co , subgerencia@grupogl.co y juridica@grupogl.co , dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que la secretaría le remita a la parte actora copia digital de todo el expediente, so pena de tener por desistida la presente acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAZARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy . a la hora de las 8.00

A.M.

06 SEP 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00359 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 31 C.3).

Secretaria, proceda a la remisión de las diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

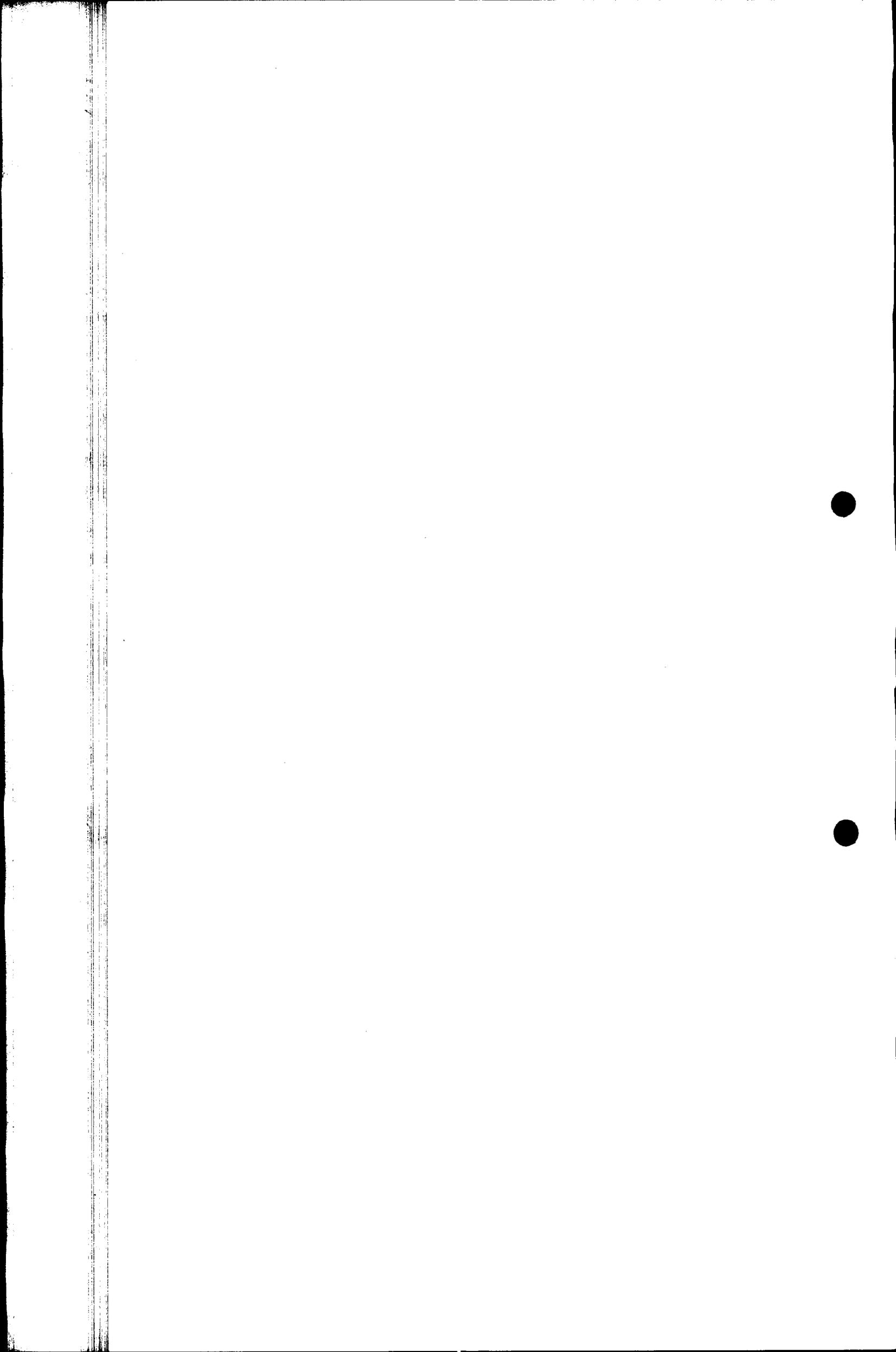
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARROMAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M. 06 SEP 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

Hmb



243

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. 110013103025 2019-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas se ajusta a la realidad procesal (Fl. 242, c1), el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, y en atención a la solicitud elevada por la parte actora, previo el pago de las expensas respectivas, por secretaría expídase las copias solicitadas a folio 234.

NOTIFÍQUESE

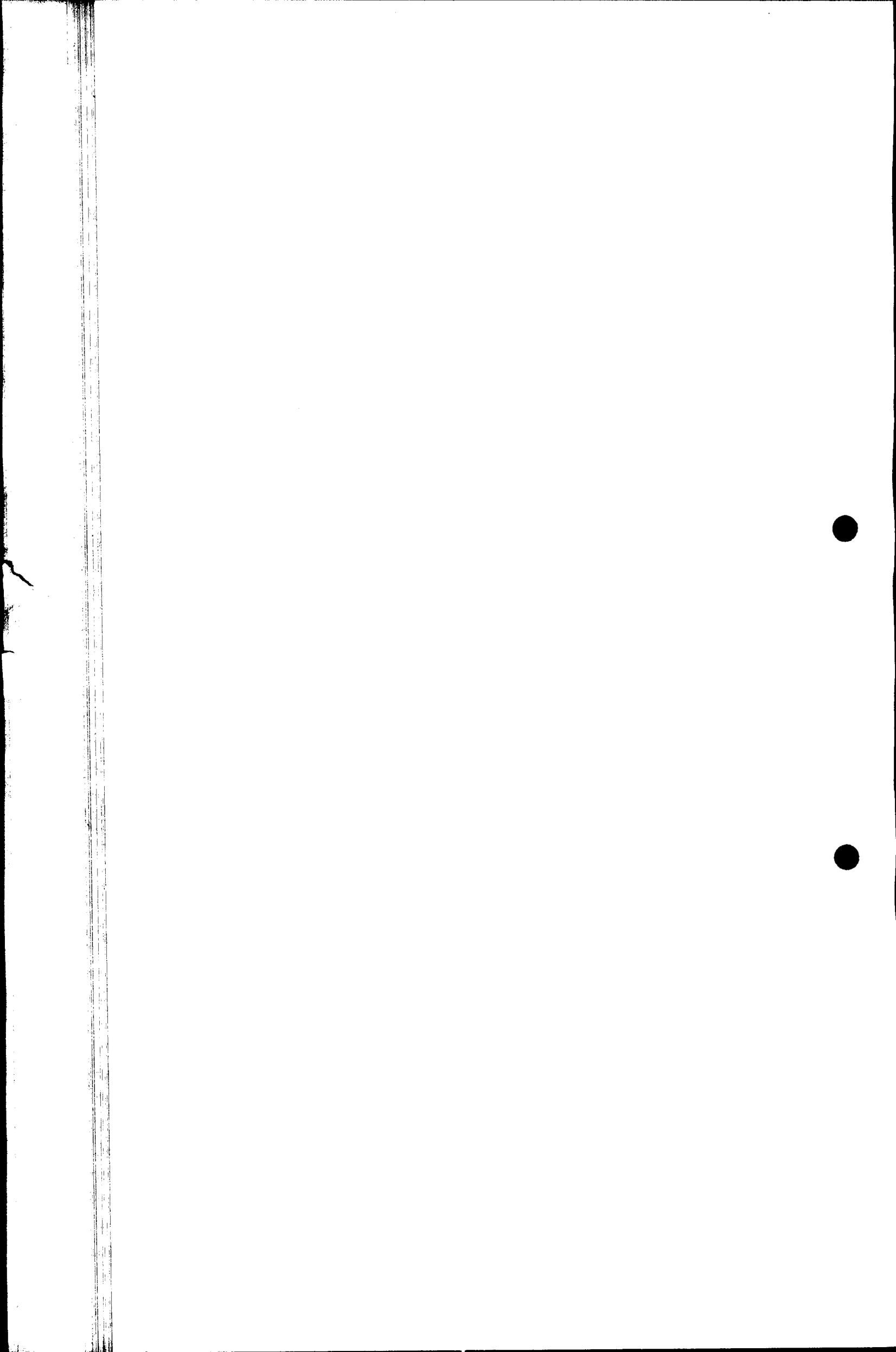
El Juez,

JAIME CHÁVIZO MAHECHA



CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	06 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

D.C. tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. 110013103025 2019 00532 00

Satisfechos como se encuentran los requisitos del artículo 93 del Estatuto Procesal Civil, se admite la reforma de la demanda, dentro del proceso verbal de mayor cuantía, promovida por MARÍA CAMILA RAMOS ZERRATE y conforme a esa solicitud se tienen como parte demandada a COINSA CONSTRUCTORA SAS y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. esta última como vocera del Patrimonio Autónomo KATAMA 144 y en nombre propio.

Para la notificación de esta providencia frente a la demandada COINSA CONSTRUCTORA SAS, la parte actora deberá agotar el trámite de notificación previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020., y en consecuencia, **córrase traslado de la demanda y la reforma por el término de veinte días.**

En lo que atañe a la accionada FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la notificación de este proveído se surtirá por estado; **córrasele traslado de la reforma por el término de veinte días, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.,** terminó que correrá a partir de la notificación.

Habida cuenta que, la parte actora no dio traslado de la reforma a la accionada, por Secretaría remítase a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. copia de la reforma de la demanda y sus anexos (Fls. 234- 260), auto de 2 de julio de 2021 sobre la reforma (Fl.325) y la subsanación de la reforma con sus anexos (334 – 336).

Finalmente, y atendiendo a la solicitud del apoderado judicial de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., obrante a folios 326, se conmina a la parte actora para que en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 14 del artículo 78 del C.G.P., remita en lo adelante, los memoriales que con destino a esta causa se presenten, so pena de las sanciones consagradas en esa disposición.

Notifíquese

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° a la hora de las 8.00 A.M.	fijado hoy
06 SEP 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

2

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

D.C. tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. 110013103025 2019 00532 00

De la solicitud de imposición de multa elevada por el Dr. Antonio Francisco Padilla Tamara, apoderado de la Fiduciaria Central S.A., por secretaría córrase traslado a la parte actora María Camila Ramos Zerrate y a su apoderado judicial Dr. José Hernando Romero Serrano por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma.

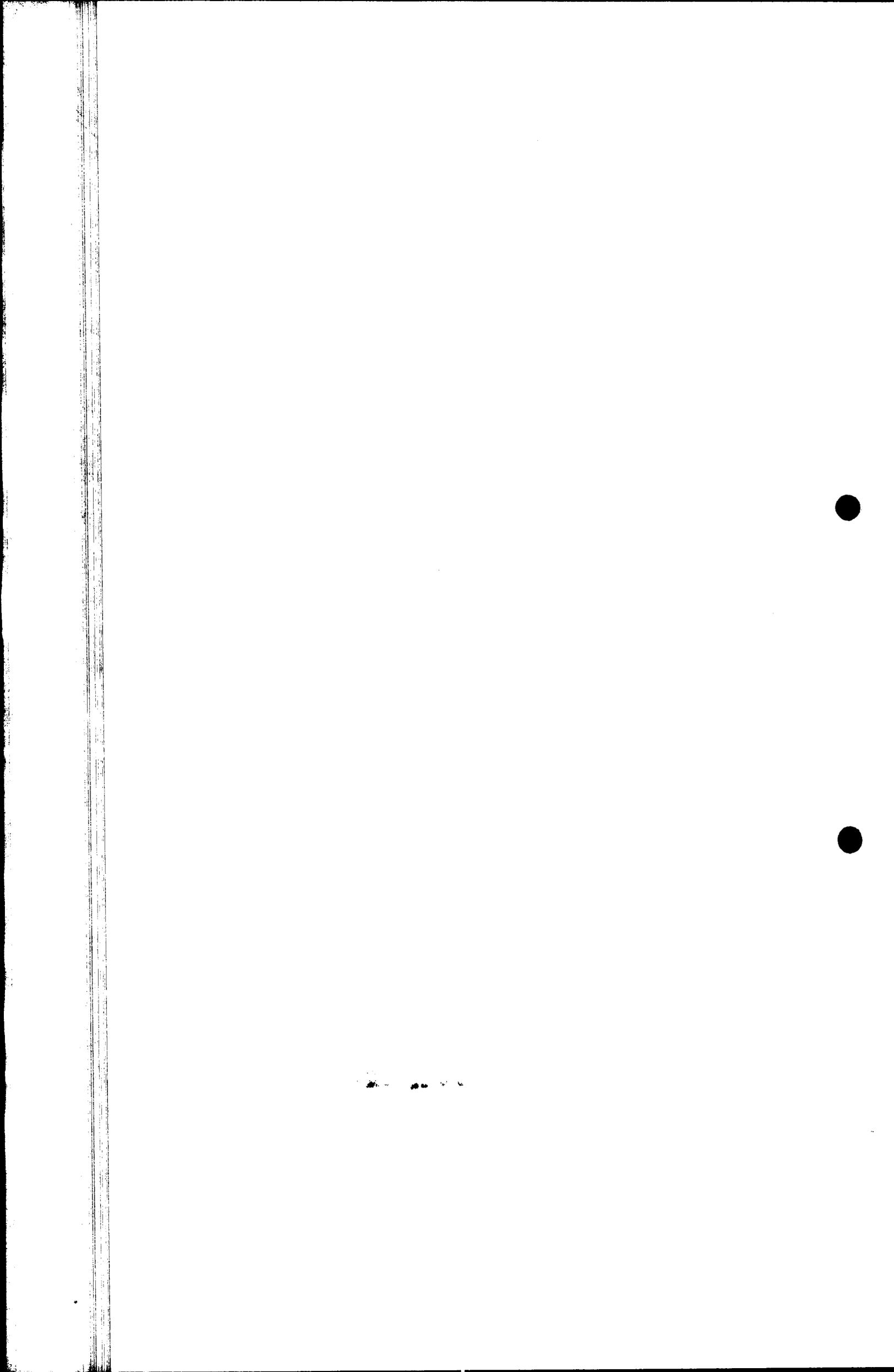
Notifíquese
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.	
06 SEP 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	



140

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00561 00.

Téngase en cuenta que la parte actora cumplió el requerimiento realizado mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 122) y a folios 123 a 138 allegó copia de la escritura pública No. 2265 del 09 de noviembre de 2018 de la Notaria 73° del Círculo Notarial de Bogotá.

No obstante lo anterior, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído, aporte copia de la escritura pública No. 4446 del 13 de noviembre de 1997 de la Notaria 49° del Círculo Notarial de Bogotá, título que acredita la propiedad del convocado por pasiva a las voces del inciso 2° art. 406 Estatuto Procesal, documento necesario a fin de continuar el trámite, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

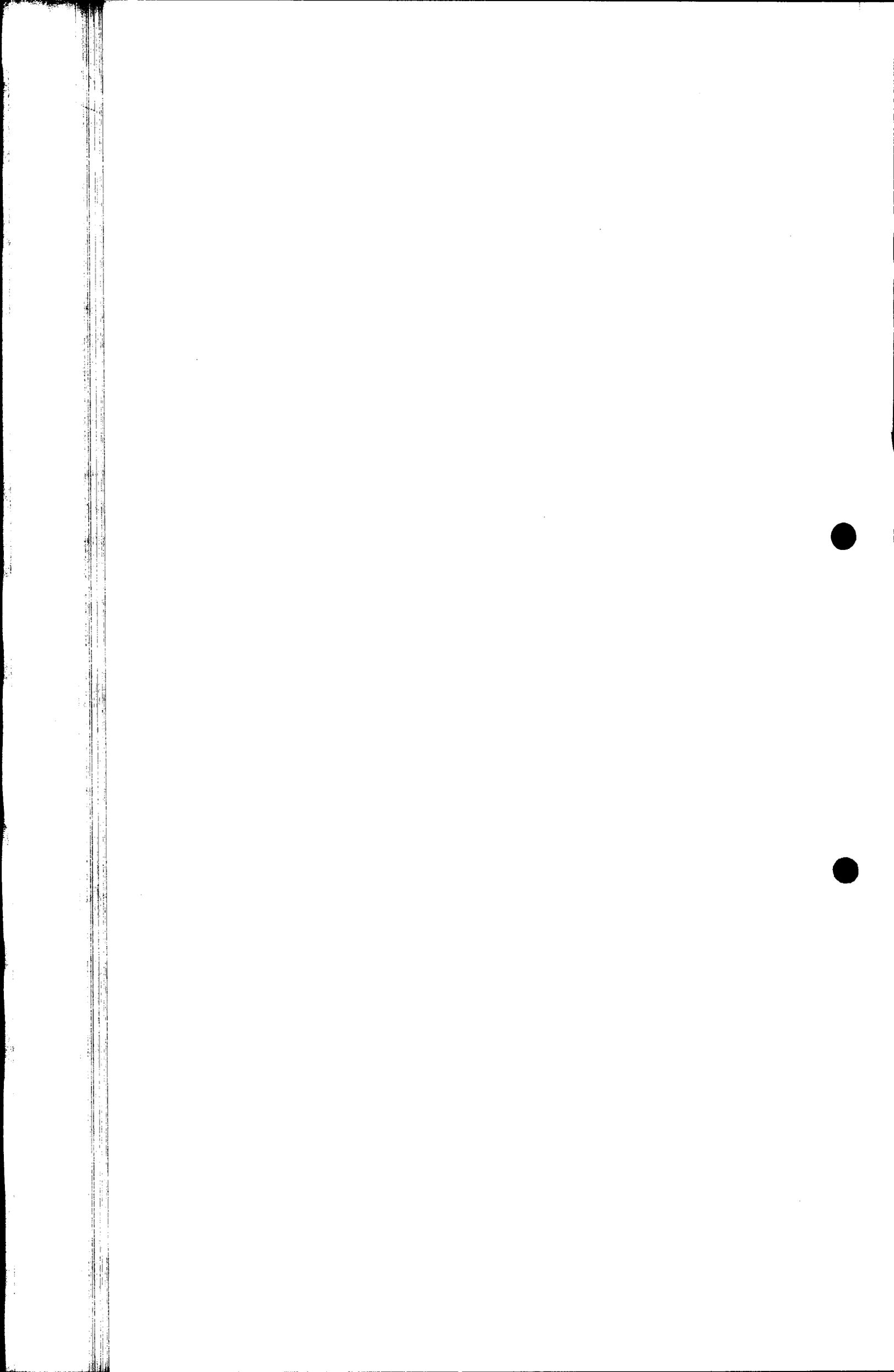
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb



121

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00588 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito de 25 de mayo de 2021, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por María Eugenia Campo Rojas en contra de Gloria Sofía Gómez Gómez, Fabio Antonio Gómez Gómez, Luis Alfonso Gómez Gómez, por pago de los intereses y novación de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRACTICAR por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante por cuanto las obligaciones siguen vigentes, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

06 SEP 2021

Secretario

DDRC

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

3

Radicado. 110013103025 2019-00594-00

1. Previo a resolver sobre el embargo de la razón social del establecimiento de comercio Elitex, la parte interesada deberá identificarlo en debida de forma, precisando la matricula del mismo y la cámara de comercio donde se encuentra registrado, lo anterior, conforme lo ordena en el inciso final del artículo 83 del Estatuto Procesal.

2. De otra parte, no se accede a la medida de embargo de muebles y enseres que se encuentren en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 3 Sur # 10-77, habida cuenta que no se encuentra debidamente identificado y porque para ello previamente debe estar embargado y en el plenario no existen medidas cautelares en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

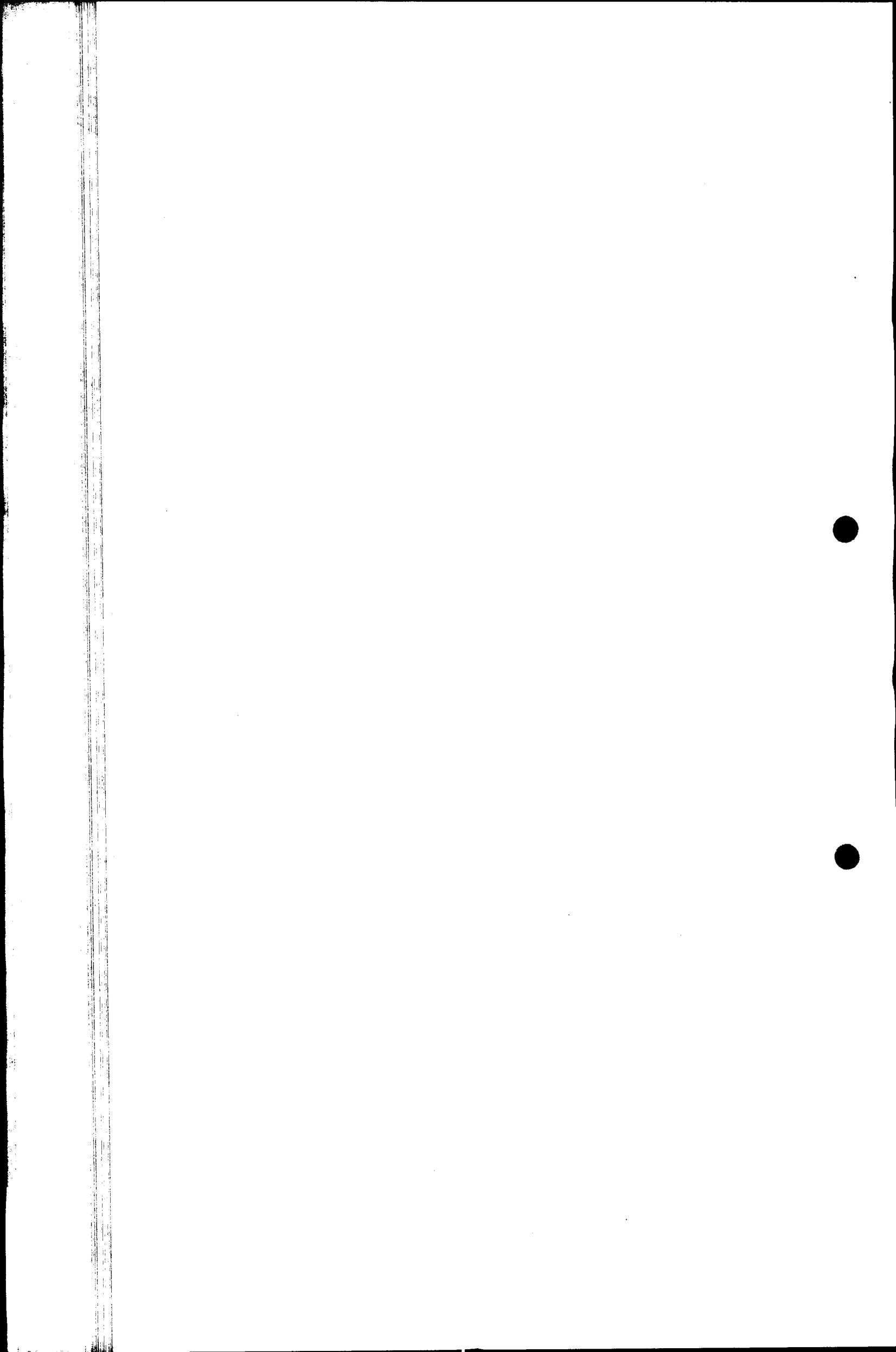
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	06 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

4

Radicado. 110013103025 2019-00594-00

El despacho se pronunciara sobre la ejecución peticionada, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas que se profiere en providencia de la misma fecha en el cuaderno 3.

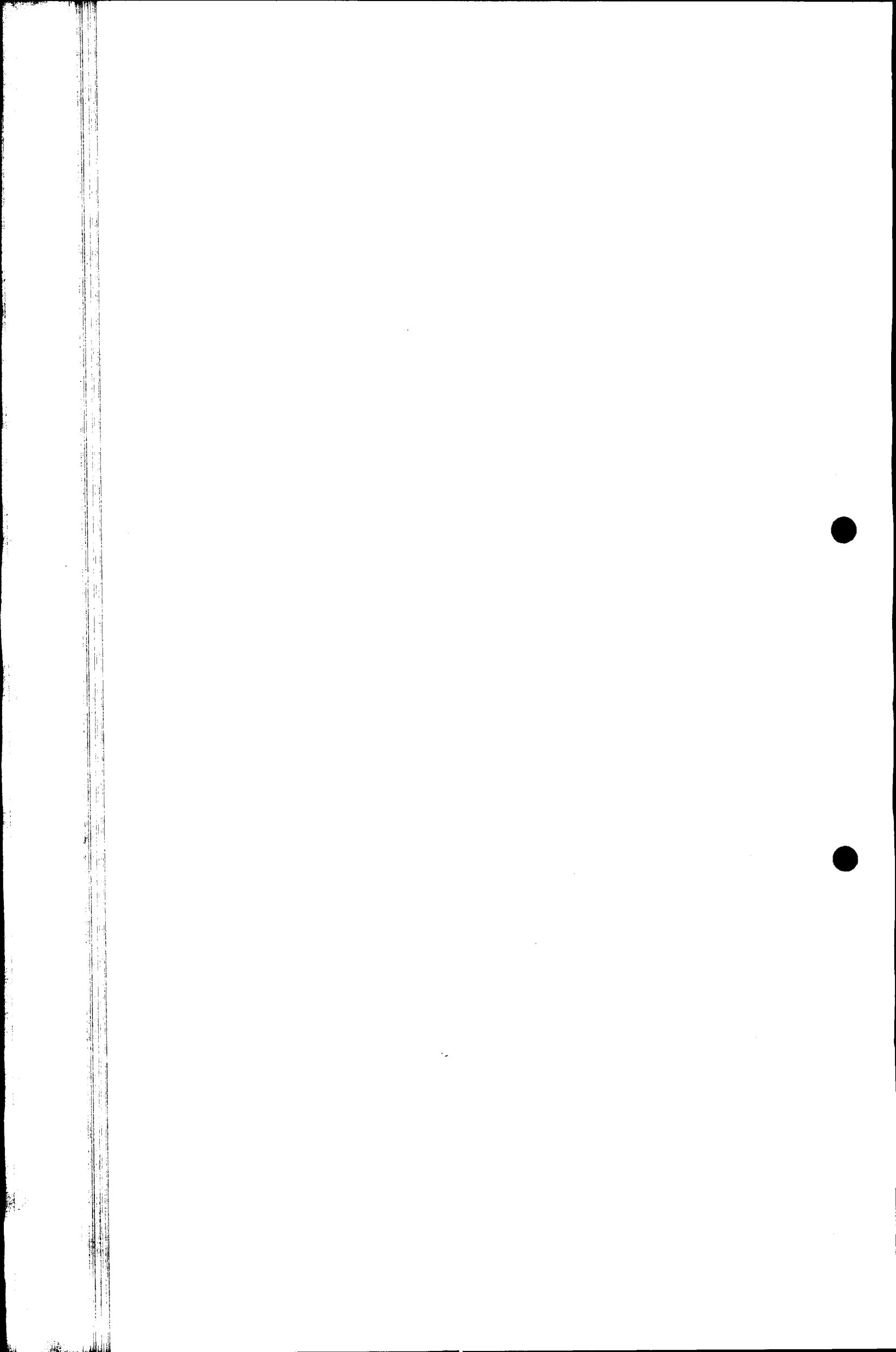
NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario</p>



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

64

Radicado. 110013103025 2019-00594-00

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas se ajusta a la realidad procesal (Fl. 63, c1), el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

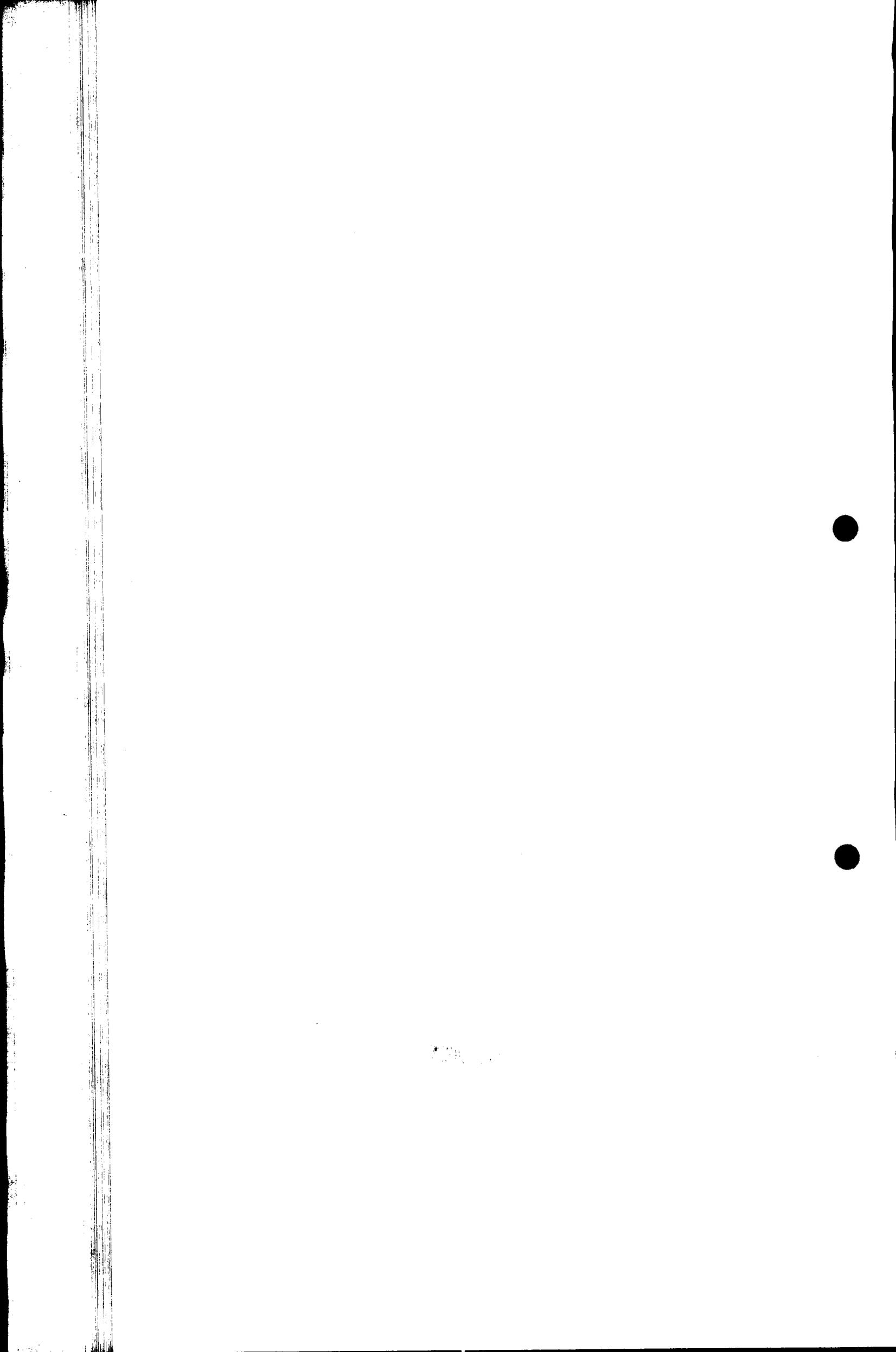
NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIMÉ CHÁVARRO MAHECHA

CCRC

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario</p>



76

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 110013103025 2019 00702 00

Mediante auto de 30 de octubre de 2019 -tras considerar que se reunían los requisitos legales-, el juzgado libró el auto ejecutivo a favor de Bancolombia S.A., quien fuera subrogado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG contra Disof Internacional S.A.S., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades desde la exigibilidad de la obligación; dicho proveído se le notificó a la ejecutada conforme a lo normado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas al tenor de los artículos 440 del C. G. del P. **SE RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo.

2. **DECRETAR** el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del estatuto procesal civil.

4. **CONDENAR** a la demandada al pago de las costas del proceso. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000, =.

Notifíquese
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° a la hora de las 8.00 A.M.	fijado hoy 06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

44

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

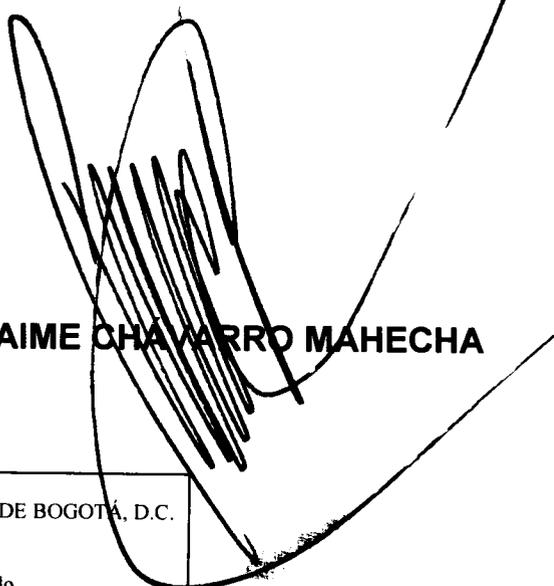
Radicado. 110013103025 2019 00763 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 43 C.1).

Por secretaría, cumplido lo anterior, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada (fls. 40-41 C.1). Oficiése.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb

10 11

87

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00769 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 86 C.1).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 23 de julio de 2021 (fl. 85 C.1).

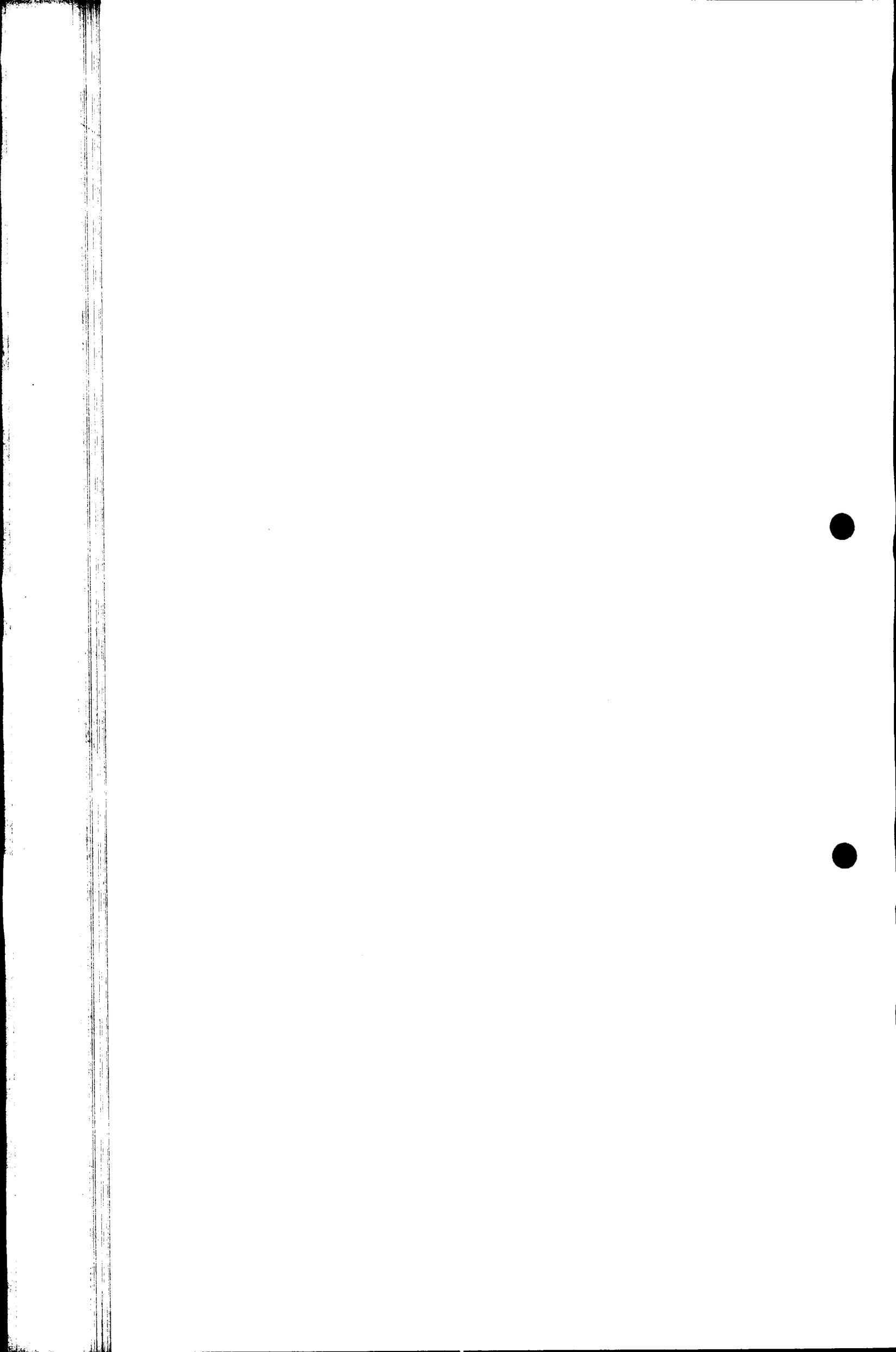
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



121

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00797 00.

Atendiendo que la Curadora Ad-litem de la demandada determinada y de las personas indeterminadas, designada mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 (fl. 111 C.1), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, razón por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarla y en consecuencia nombra como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 111 a 117 de este cuaderno y del presente auto, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto de la relevada abogada

¹ alexanderestrella@invest.co

CLARA LUCIA CUBIDEZ CORTÉS, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 06 SEP 2021
Secretario

30

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00073 00.**

A fin de continuar el trámite, se requiere a los dos extremos procesales, a fin que dentro del término de ejecutoria de este proveído, precisen si las presentes diligencias deben continuar o procedan a solicitar la terminación respectiva.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

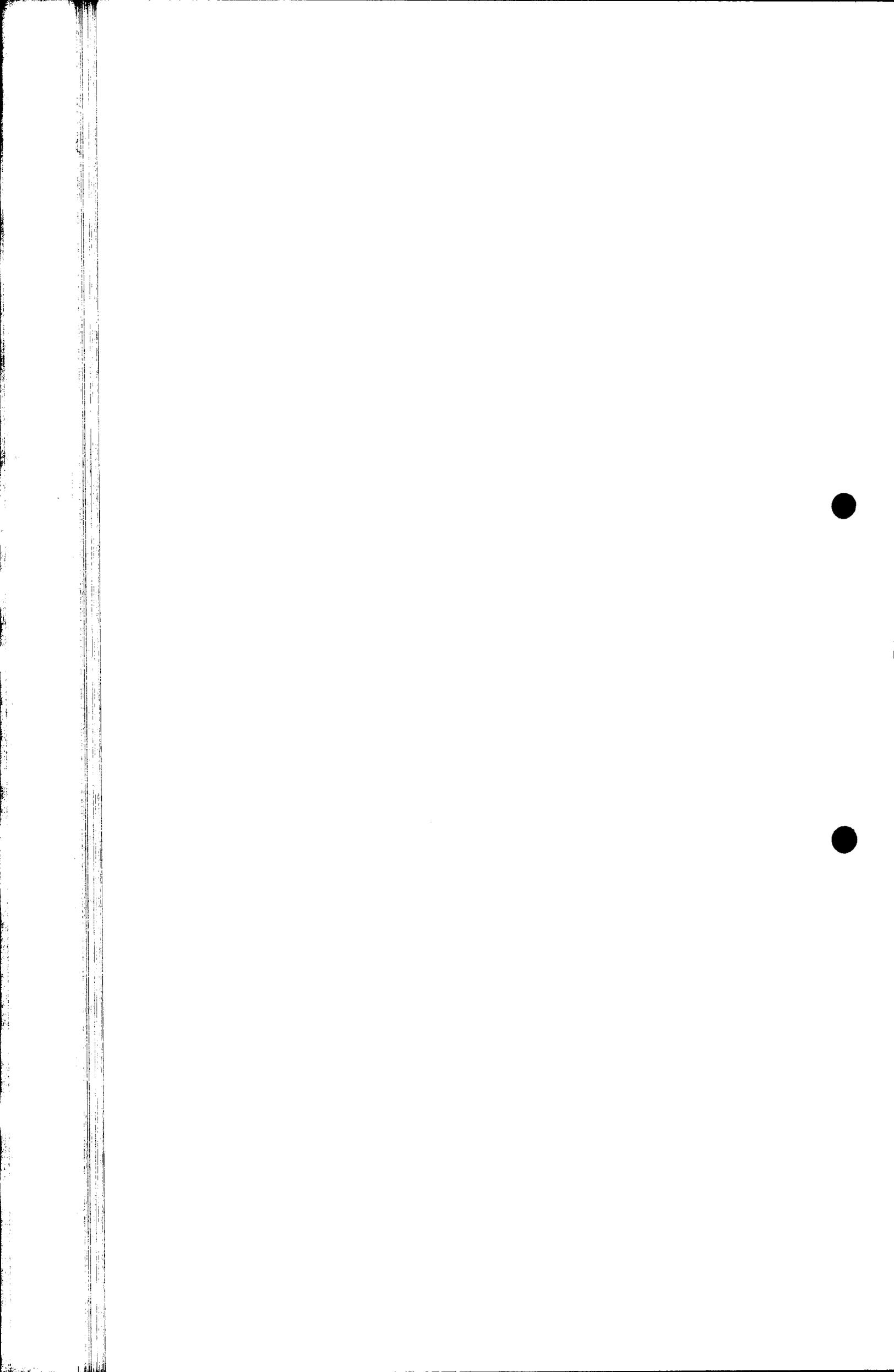
Notifíquese.

El Juez,

JAI ME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
06 SEP 2021 AM
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb



5A

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00127 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 53 C.1).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 23 de julio de 2021 (fl. 52 C.1).

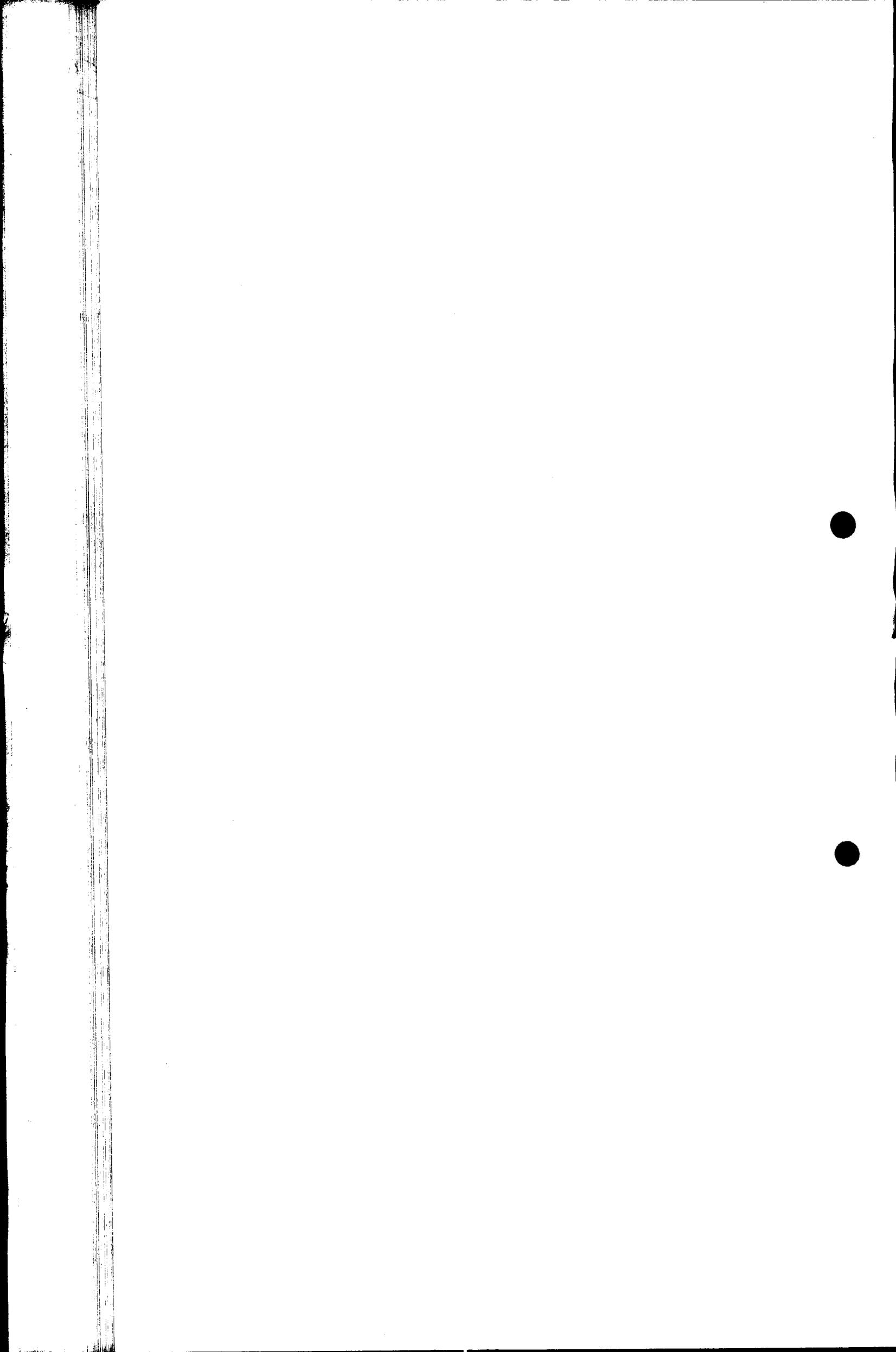
Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

331

Radicado. 110013103025 2020-00276-00

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas se ajusta a la realidad procesal (Fl. 330, c1), el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

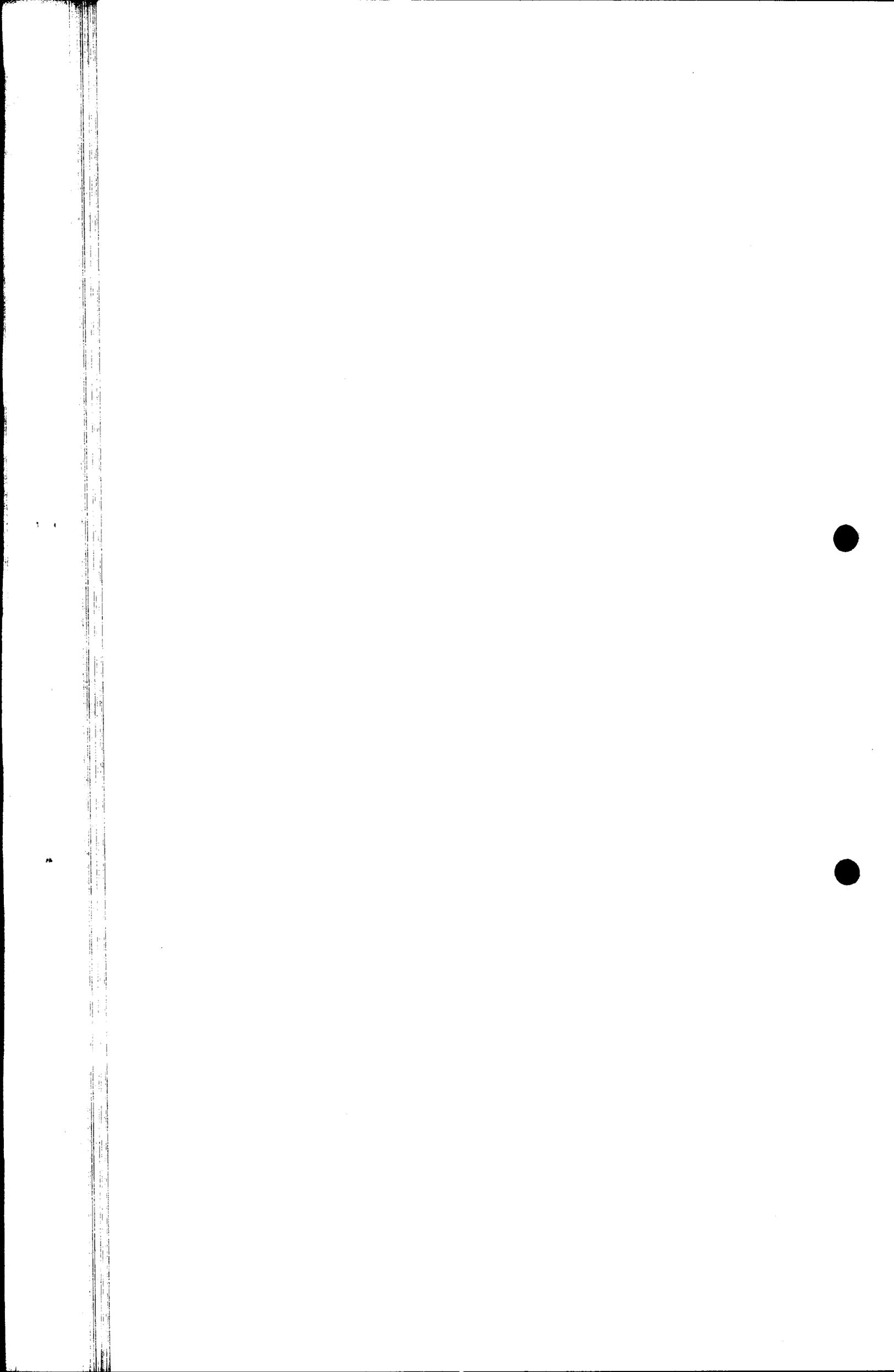
NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00221 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la parte actora ha sido citada como acreedor hipotecario, dentro del proceso coactivo adelantado por la DIAN, de ser así deberá precisar la fecha de dicha citación, téngase en cuenta que los tres (3) inmuebles fueron embargados con ocasión a la ejecución en mención (inciso final numeral 1° artículo 468 C. G. del P.).

2. Aclare y/o elimine el hecho 11° de la demanda, teniendo en cuenta que de los folios de matrícula inmobiliaria no se establece que la ejecutada sea poseedora inscrita, como allí se afirma y la legitimación en la causa por pasiva en un cobro con garantía hipotecaria se encuentra en cabeza del titular de dominio inscrito, no el poseedor.

3. Excluya la pretensión 6° de la demanda, como quiera que ese es un hecho que se derivará de accederse al pedimento No. 5°, es decir, que está implícito en el remate de bien, puesto que este debe ser entregado saneado al adjudicatario.

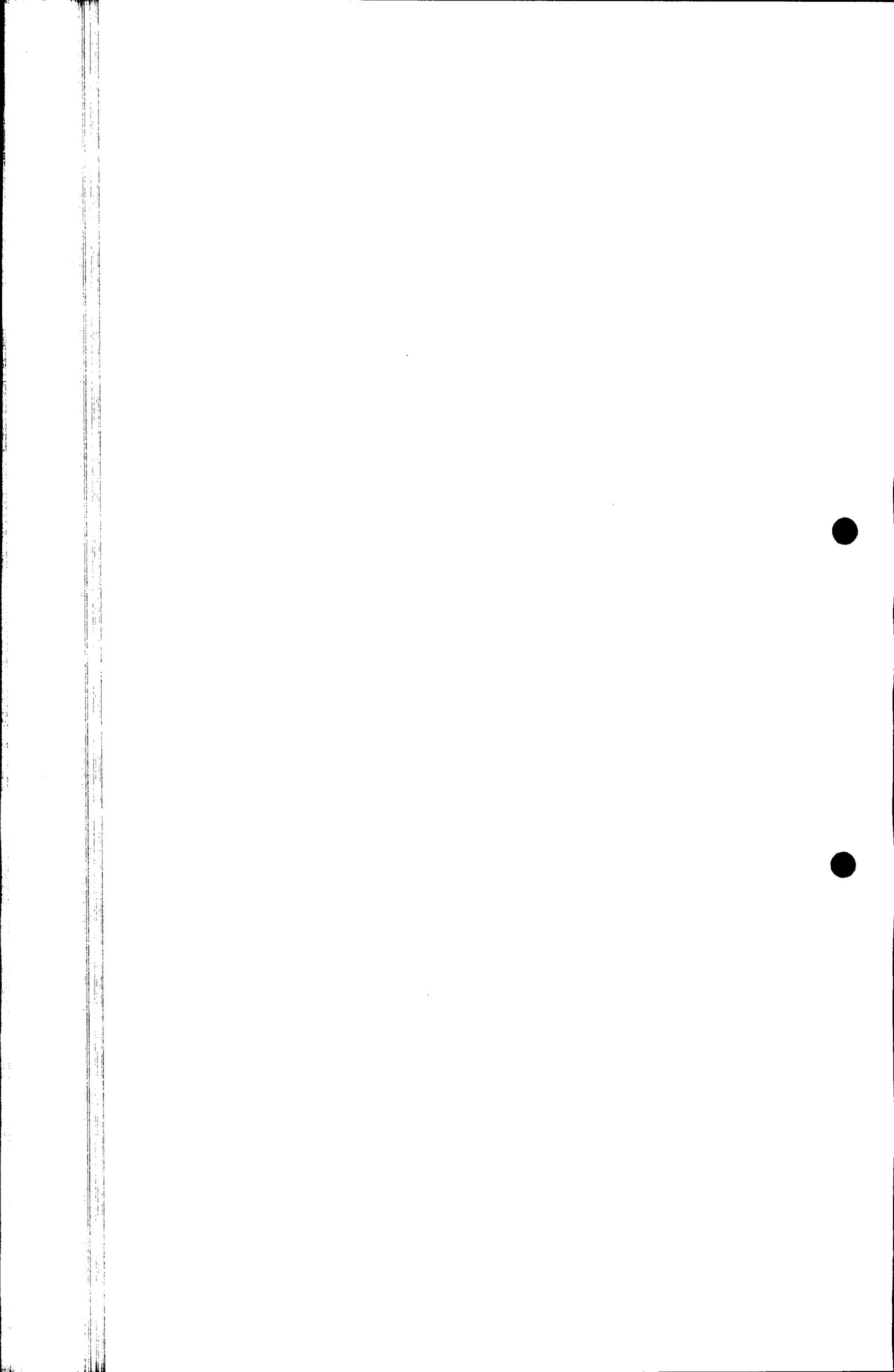
El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. **110013103025 2021 00224 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Se confeccionará nuevo escrito de demanda debidamente integrado, suscrito por un solo apoderado, en consideración a que el presentado lo firman dos apoderados, situación que infringe la previsión legal contenida en el inciso 4º del artículo 75 del Código General del Proceso, donde se advierte que “en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona”.

Para la elaboración de la demanda en los señalados términos, se acatarán las exigencias del artículo 82 # 2 del indicado código, en el sentido de indicar el nombre correcto de la persona jurídica demandada, pues en unos apartes se le menciona como “ADMINISTRADORA COUNTRY SAS”, mientras que en otros se alude a “CLINICA EL COUNTRY”; y se informarán los datos de su representante legal como lo exige el mencionado numeral 2º.

Adicionalmente se cumplirá con la exigencia de los numerales 8º, 9º y 10º (respecto de los demandantes) de la norma 82 ib..

2. Se aportarán los documentos anunciados en las pruebas documentales de la demanda y que no se anexaron, tales como: fotografías; documentos que acreditan que ésta se encuentra residenciada en Australia y certificado sobre estado psicológico de Paola González Rosas, que cumpla con las formalidades del artículo 251 del C.G.P.

Además, se aportará certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada

3. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme a las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que, las

discutidas en audiencia de 16 de diciembre de 2020, difieren a las aquí presentadas.

4. Se demostrará la observancia del inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la remisión del escrito de demanda y sus anexos; así como se acreditará el envío en esos términos, de la subsanación aquí ordenada, respecto del correo electrónico o dirección física de notificaciones de la sociedad demandada.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

CCRC

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00225 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, y en atención a la acción acumulada con posterioridad, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclárese respecto de los intereses remuneratorios del pagaré No. 207419310345, la tasa que fue aplicada para la liquidación de estos.
2. Alléguese un nuevo escrito de demanda, y de la escritura pública de hipoteca, escaneado de forma clara, puesto que los radicados en la Oficina de Reparto, en algunas hojas se encuentran ilegibles.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

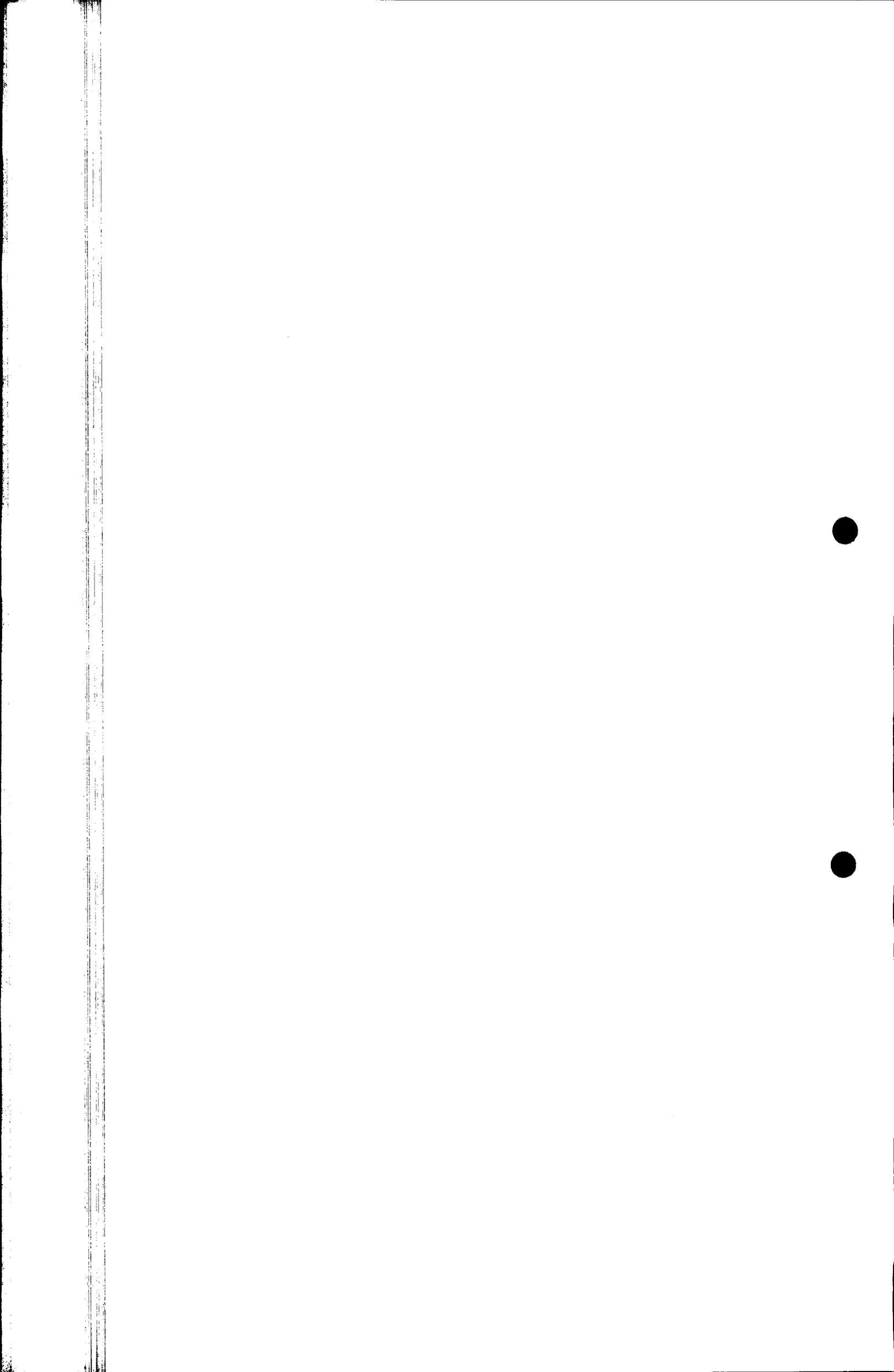
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	06 SEP 2021, a la hora
Secretaria	

hmb



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veinte.

Radicado. **110013103025 2021 00229 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, y en atención a la acción acumulada con posterioridad, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Frente a los hechos de la demanda:

a) Adiciónese el acápite en cuestión, precisando respecto de cada uno de los inmuebles, si con ocasión al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real identificado con el radicado 11001310301020160074900, dichos bienes han sido secuestrados, de ser así, indicar cuando se realizó la diligencia de secuestro, si se formuló la respectiva oposición y el resultado de esta.

b) Por otra parte, en aras de garantizar un efectivo pronunciamiento de la pasiva frente a los fundamentos fácticos, procédase a enumerar en forma consecutiva cada uno de los párrafos que conforman el hecho No. 3 respecto del predio número uno, y el hecho No. 2 respecto del predio número dos.

c) Desacumule el hecho 1° del predio número uno y los hechos 1° y 5° del predio número dos, por cuanto contienen más de un fundamento fáctico.

2. Aclare o excluya el acápite denominado “Apreciaciones en común para los anteriores hechos en general”, tenga en cuenta el memorialista que la valoración de los hechos es una actividad exclusiva del Juez, por lo que dicho acápite se constituye en unos alegatos de conclusión, los cuales son totalmente improcedentes.

3. En cuanto al acápite de pretensiones:

a) Desacumule las pretensiones Nos. 3° y 4°, a fin de realizar dicho pedimento respecto de cada inmueble por separado.

b) Excluya las súplicas Nos. 5°, 6°, 7° y 8°, por cuanto lo allí pedido corresponde al procedimiento que debe surtir el proceso de declaración de pertenencia, pero no es algo que deba resolverse en la sentencia que aquí se profiera.

c) Aclare la pretensión 9°, como quiera que dentro del presente trámite de prescripción adquisitiva de dominio, no hay lugar a conceder mejoras o perjuicios en favor del demandante, puesto que dichos pedimentos deben tramitarse en otra actuación.

4. Allegue nuevo poder, dirigido a este estrado judicial, en donde se indique expresamente que la presente acción corresponde a un proceso verbal de declaración extraordinaria de dominio, ya que en el mandato no se indicó el tipo de prescripción a que se debería invocar, téngase en cuenta que: "... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*" (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).

5. Frente al acápite de pruebas:

a) En cuanto a los numerales 1°, 2° y 3°, indique únicamente el documento que se aporta, obteniéndose de realizar apreciaciones de estos, como quiera que la valoración de dichos medios de convicción, se harán por parte del juzgador al momento de dictarse sentencia.

b) Frente al numeral 5° de las pruebas documentales, expresamente indique cada uno de los documentos que se adosan con el escrito de demanda.

6. Adose avalúo catastral para presente año, respecto de los bienes raíces causa de la litis.

7. Determine de forma clara y precisa la cuantía de la demanda, teniendo como parámetro lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Procesal.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

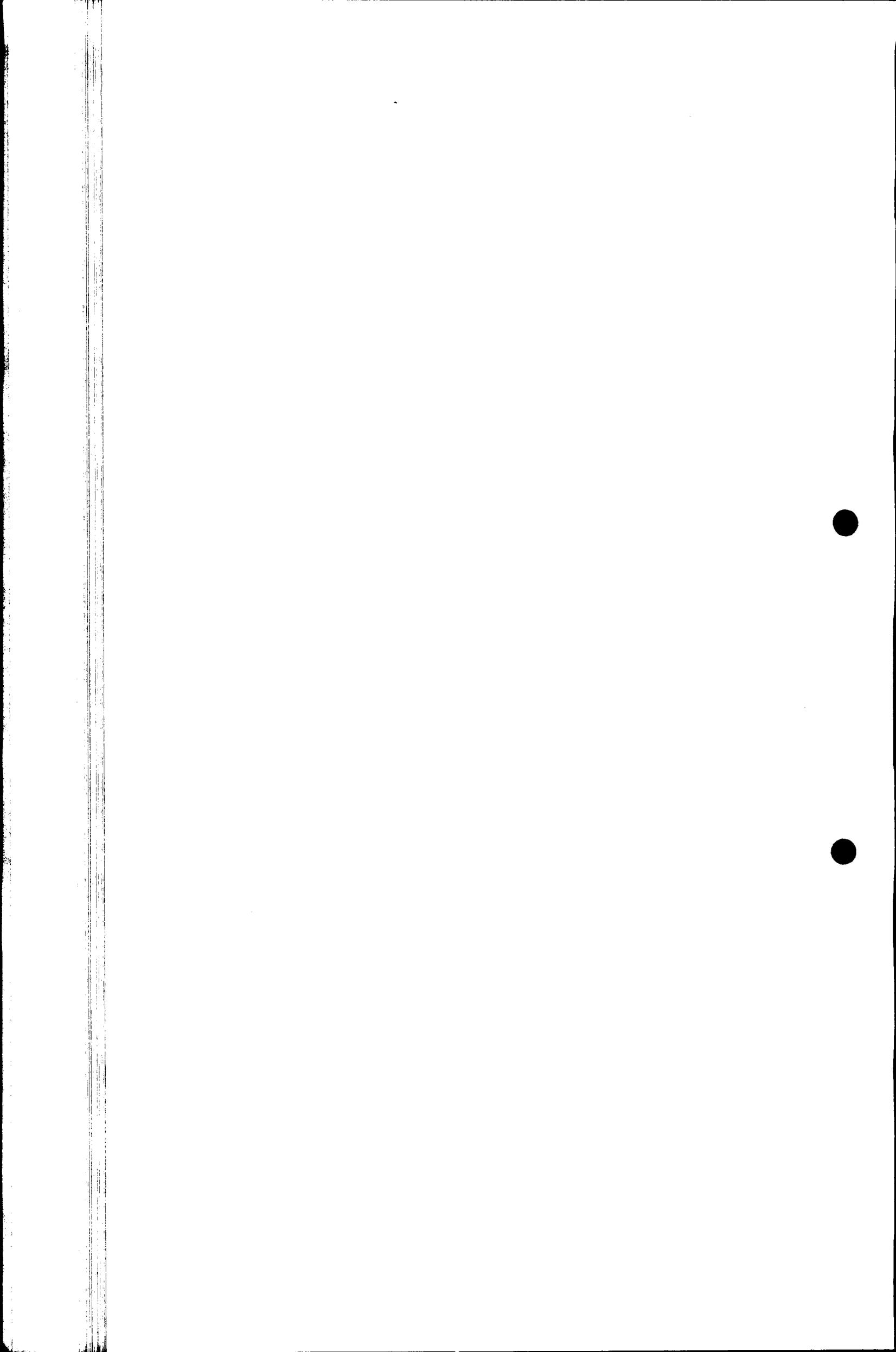
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado fijado hoy
, a la hora de las 8.00 A.M.

06 SEP 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00232 00**

Recibida la demanda de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Se allegará poder en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado con la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P., en cuanto a su presentación personal.

2. Formulará por separado los hechos que sirven de sustento a las pretensiones principales y a las subsidiarias.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

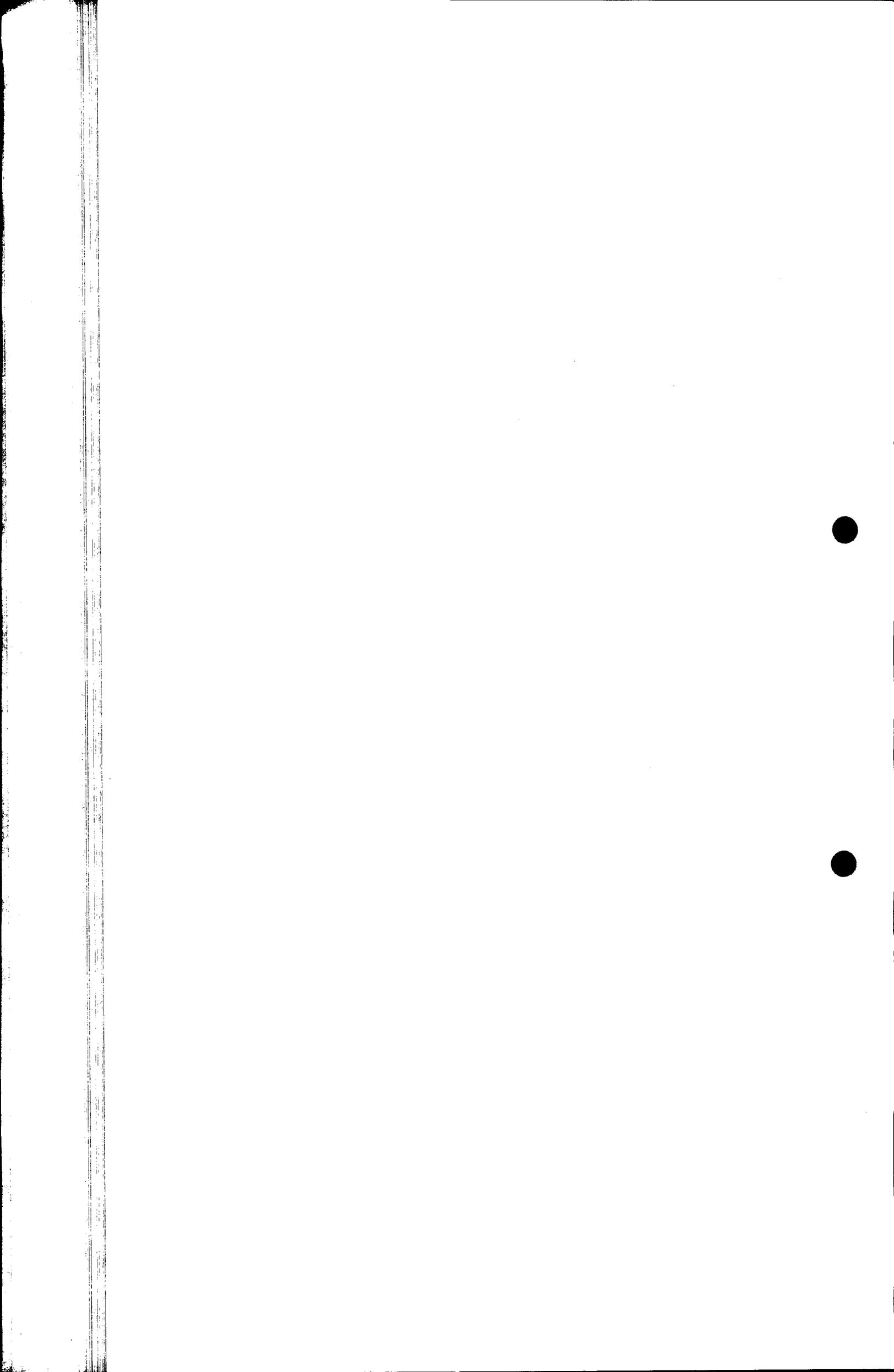
Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00234 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Aclare la razón por la cual solicita la suma de \$517.502.522.53 por concepto de capital acelerado, cuando de conformidad con el pagaré 05700469500054043 aportado, la suma prestada en pesos corresponde a \$497.415.335.41.

En caso de que la suma solicitada por concepto de capital acelerado, atienda además a otros valores, deberá desacumular las pretensiones a fin de librar el mandamiento en debida forma.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

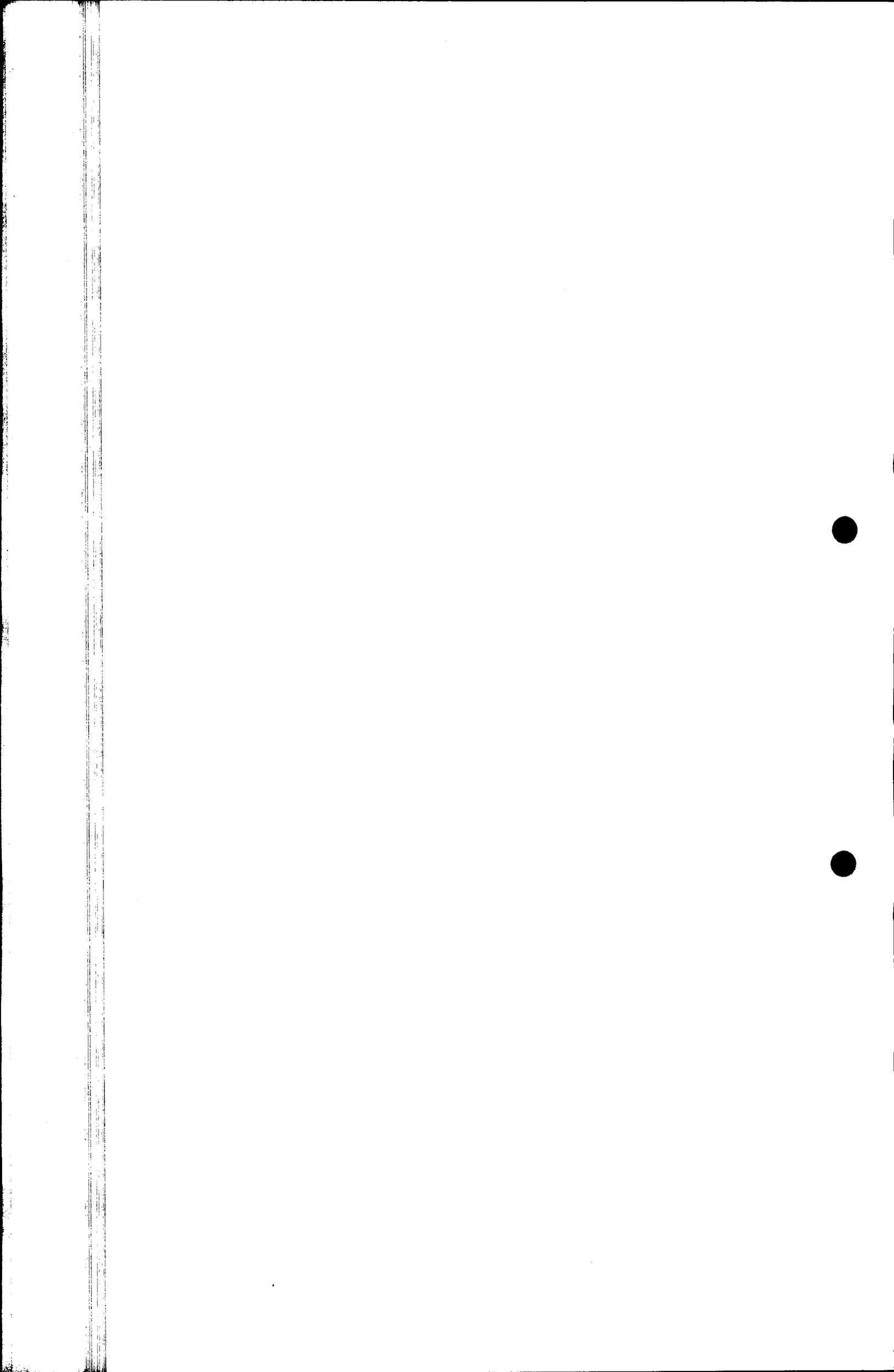
Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00235 00

En atención a las diferentes solicitudes y actuaciones que antecede, el Despacho se sirve proveer en los siguientes términos:

1. Este estrado judicial, por ser competente avoca el conocimiento del presente proceso de expropiación de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI contra herederos determinados e indeterminados de HORACIO DE JESUS RESTREPO SALINAS, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Apartadó-Antioquía.

2. Téngase en cuenta que la cónyuge sobreviviente CANDIDA ROSA ECHAVARRIA DE RESTREPO, y los herederos determinados GLORIA ASCENSIÓN ECHAVARRIA RESTREPO, MARTHA LUZ RESTREPO ECHAVARRIA, ANDREA RESTREPO TABORA, DANIEL RESTREPO HERNÁNDEZ, LINA MARCELA RESTREPO HERNANDEZ, JUAN JOSÉ RESTREPO DURANGO, ALMA NATALIA RESTREPO ECHAVARRIA, CRISTINA ALEXANDRA RESTREPO DAVID, JHON ANDRÉS RESTREPO MORALES, SANDRA MILENA RESTREPO MORALES, CARLOS ALBERTO RESTREPO MORALES, JUAN GUILLERMO RESTREPO MORALES y SARA RESTREPO HERNANDEZ, esta última representada por su progenitora YASMIN HERNANDEZ RESTREPO, se notificaron de forma personal y dentro del término de traslado se mantuvieron silentes.

3. Por su parte los demandados ADRIANA MARIA RESTREPO ECHAVARRIA, DIANA MARIA RESTREPO ECHAVARRIA y los menores CRISTINA RESTREPO JIMÉNEZ y MARIA CAMILIA RESTREPO JIMENEZ, estos dos representados por su progenitora ANA CONSUELO JIMENEZ HIDALGO, se notificaron de forma personal, por intermedio de apoderado judicial, conforme poderes obrantes a folios 186, 190 y 188 del expediente digital, guardando también silencio dentro del traslado.

4. Por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado CHEINER MARULANDA PRADA, como apoderado judicial de DIANA MARIA RESTREPO ECHAVARRIA y de los menores CRITINA RESTREPO JIMÉNEZ y MARIA CAMILIA RESTREPO JIMENEZ, conforme mandatos obrantes a folios 190 y 188 del presente cuaderno.

5. En atención que la demandada ADRIANA MARIA RESTREPO ECHAVARRIA, si bien es cierto se notificó por intermedio del abogado CHEINER MARULANDA PRADA (fl. 193 expediente digital), en atención al mandato

obran a folio 186 del expediente digital, el Despacho reconoce como su apoderado judicial al abogado HAROLD PIERR RENGIFO, en atención al poder allegado con posterioridad a esta judicatura, entendiéndose revocado el mandato inicial otorgado al togado MARULANDA PRADA.

6. Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corrijase el auto de fecha 31 de enero de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la cónyuge sobreviviente es CANDIDA ROSA ECHAVARRIA **DE** RESTREPO y no ostenta la calidad de heredera, y que el nombre completo de uno de los herederos determinados es **JHON ANDRÉS RESTREPO MORALES**, y no como se dijo en el proveído en comento.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese la presente decisión por estado a todos los demandados, incluido el Curador Ad-litem de los indeterminados, atendiendo que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal.

7. Parte actora acredite el trámite dado al oficio No. 564 del 01 de marzo de 2019, retirado el día 04 de marzo del mismo año, por medio del cual se ordenaba inscribir la medida cautelar decretada, para tal efecto alléguese el certificado de libertad y tradición respectivo donde conste su inscripción.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00237 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder, dirigido a este estrado judicial, en donde se indique expresamente los títulos valores que serán objeto de cobro, téngase en cuenta que: "... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*" (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).
2. Corrija los hechos 2°, 3°, pretensión 1° y el acápite de pruebas, a fin de indicar de forma correcta en números la suma de DOS MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS, puesto que en dichos apartes de la demanda, se indicó en la cifra en números un valor de "...\$2.080.000...".
3. Proceda a determinar en pesos la cuantía de la demanda.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

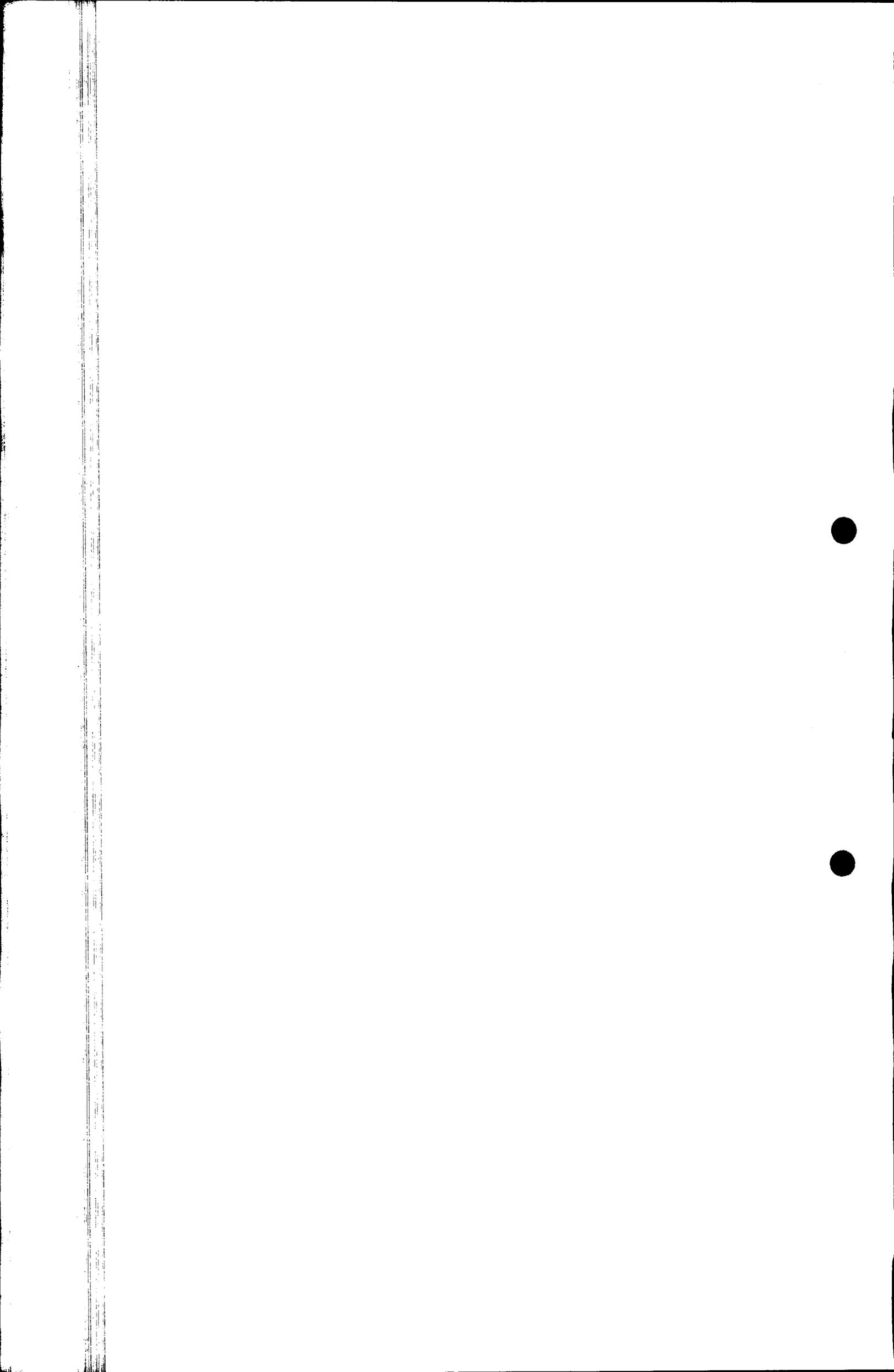

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado fijado hoy
la hora de las 8.00 A.M. **06 SEP 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00241 00.**

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva allegada de forma digital por la Oficina de Reparto; sin embargo, en atención al escrito allegado por el promotor de la sociedad ejecutada, se establece que esta, mediante auto del 11 de junio del año en curso, y antes de que se presentara la presente acción de cobro, fue admitida en proceso de reorganización empresarial, conforme las previsiones de la Ley 1116 de 2006, cuyo artículo 20 prevé que:

“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...**” (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, por expreso mandato legal el despacho se abstiene de librar la orden de apremio solicitada por EPRO S.A.S. frente a CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A., en el entendido que las obligaciones que se pretenden ejecutar son anteriores al inicio del proceso de reorganización, so pena de viciar de nulidad toda la actuación.

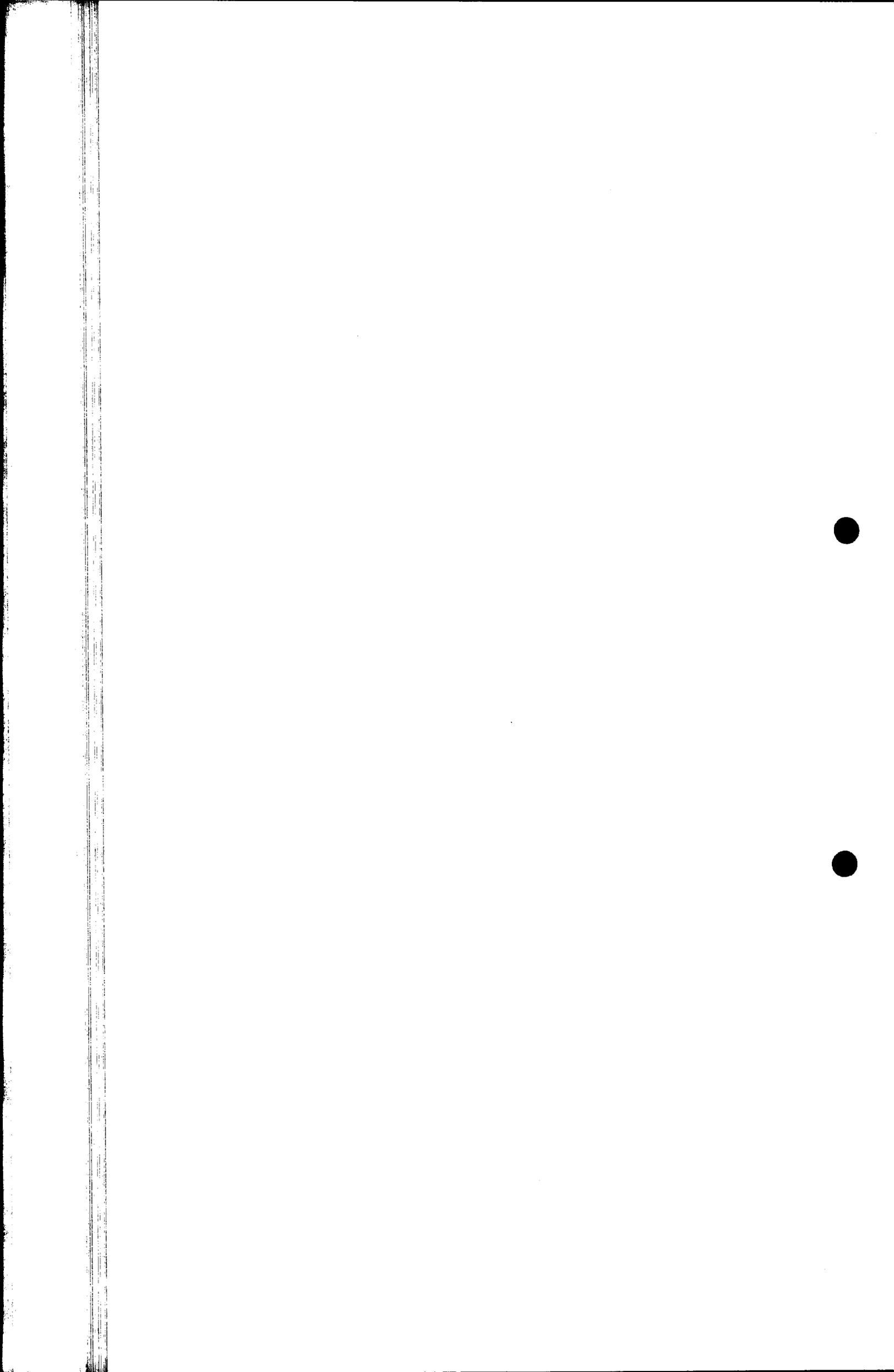
Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00243 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 3° de la demanda, a fin de precisar a que no estarán obligados los demandantes; por otra parte, excluya el pedimento 5°, en atención que el mismo es improcedente dentro de un juicio reivindicatorio.

2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando el canal digital de notificaciones de los testigos.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

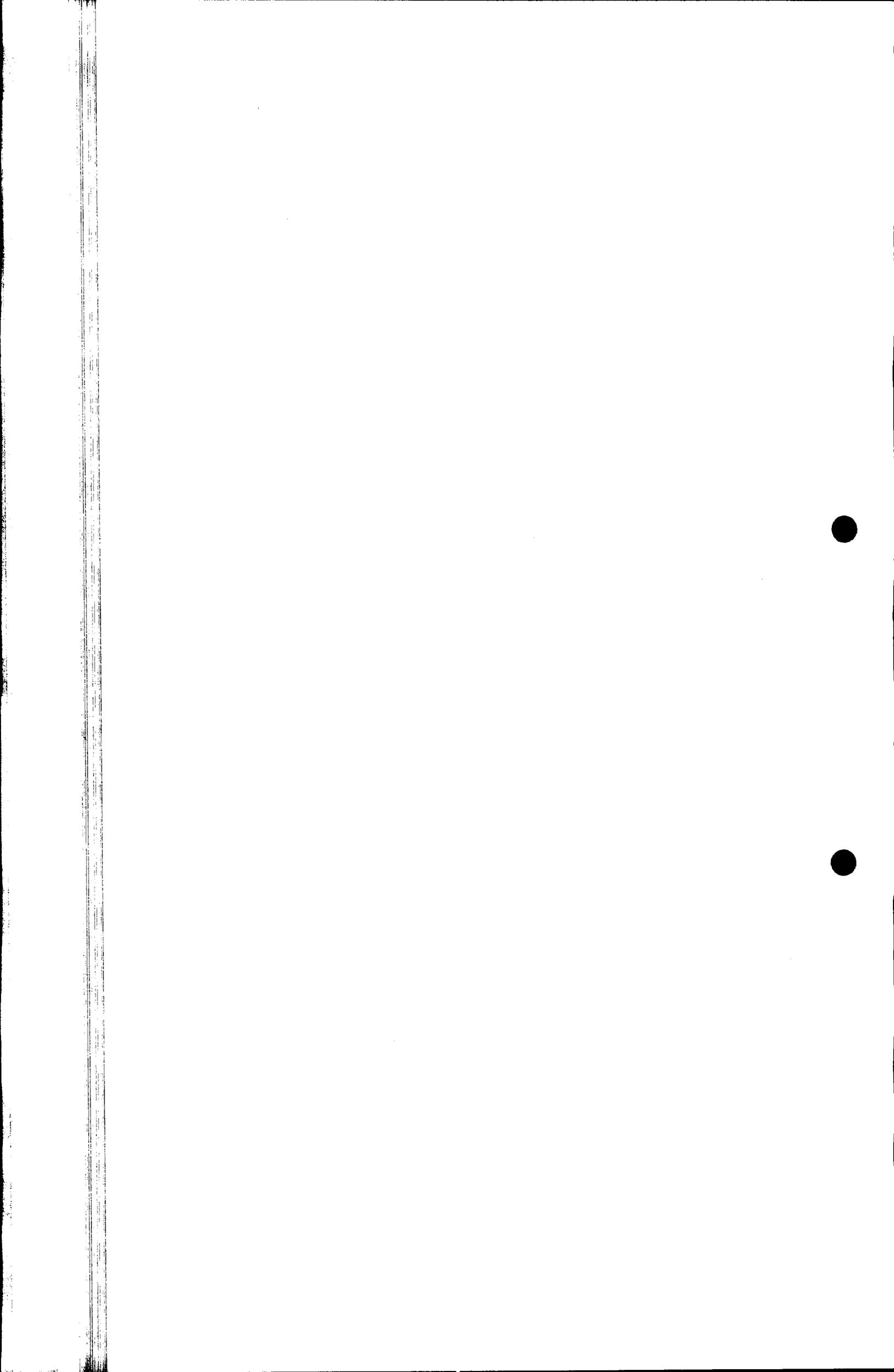
Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 SEP 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00259 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Adósesse el dictamen pericial que exige el inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que satisfaga además los requisitos del precepto 226 del mismo cuerpo normativo.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

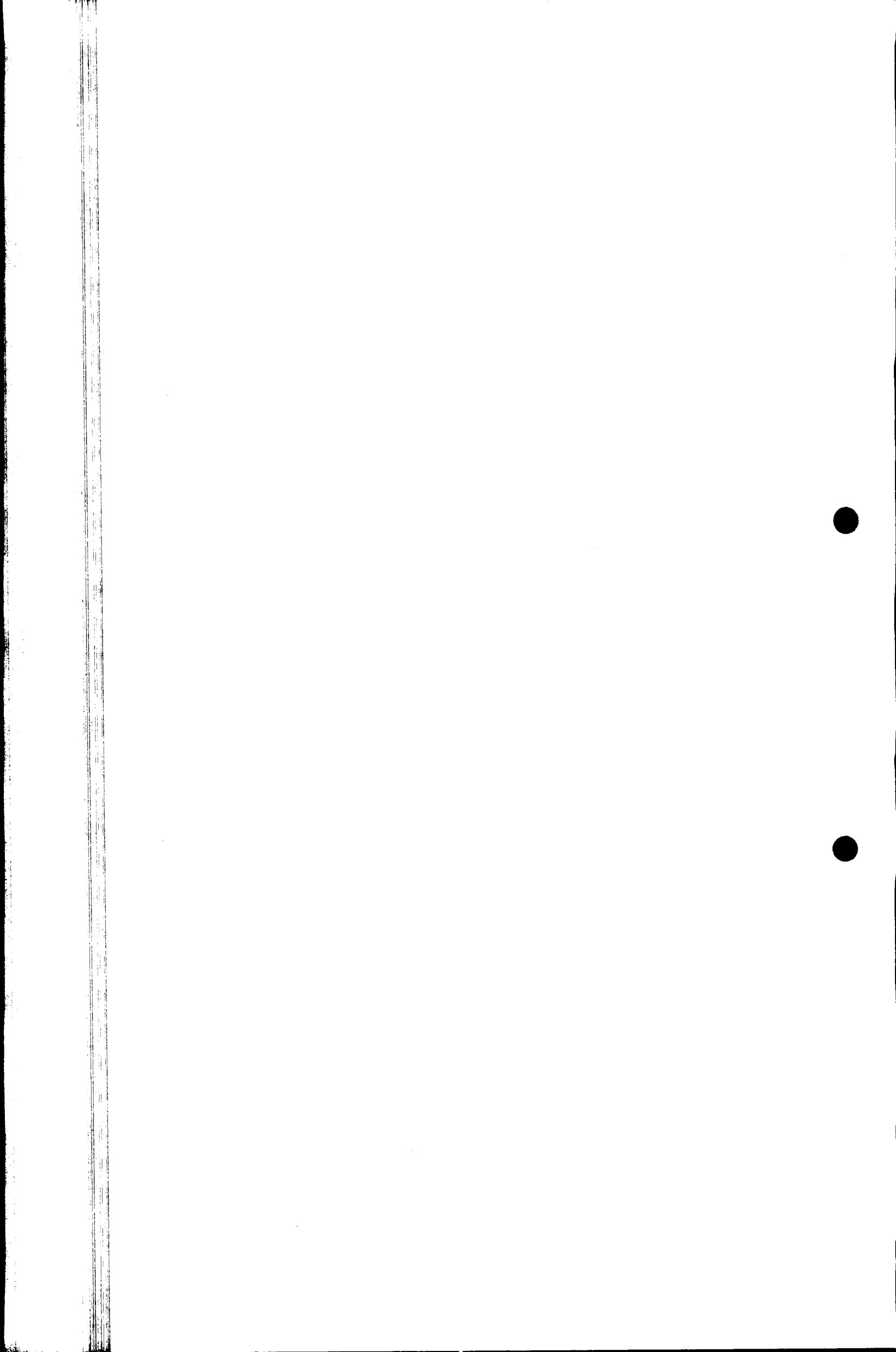
Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb



166

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103031 1995 04700 00.**

Frente a la solicitud que antecede y que fuera elevada por el ejecutado JORGE ARMANDO CHAPARRO ROJAS (fl. 161 C.1), el Despacho no se pronuncia, en atención a que la cuantía del proceso impone que se deba actuar por conducto de su apoderado judicial, esto es, el abogado PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUITERREZ (fls. 121, 122 y 126 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAPARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
06 SEP 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

